

**ANT.:**

- Resolución Exenta N°3/ROL D-156-2022 de 22 de noviembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que efectúa Observaciones a presentación que indica y resuelve presentaciones que indica.
- Resolución Exenta N°4/D-156-2022 de 19 de diciembre de 2022 que confiere ampliación de plazo.

**MAT.:** 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N°D-156-2022.

**ADJ.:** Programa de Cumplimiento y sus Anexos (formato digital).

Santiago, 11 de enero de 2023

**Sr. Emanuel Ibarra**

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago

Presente

Atn.: Monserrat Estruch, Fiscal Instructora, Departamento de Sanción y Cumplimiento.

**NICOLÁS SILVA BRUCE**, en representación de **INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.** ambos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Bulnes 655 Oficina 13, Temuco, Región de la Araucanía; y **HELMUT BRANDAU MORENO** en representación de **MELÓN ÁRIDOS LIMITADA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N°2800 piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° **D-156-2022**, de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. N°3/D-156-2022 de 22 de noviembre de 2022 que tiene por presentado Programa de Cumplimiento de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A y Melón Áridos Limitada y realiza observaciones, confiriendo un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un Programa

de Cumplimiento Refundido y la Res. Ex N°4/D-156-2022 de 19 de diciembre de 2022 que amplía en 7 días hábiles el plazo señalado, a continuación, venimos a presentar el Programa de Cumplimiento Refundido que incorpora y subsana las observaciones formuladas en virtud de la Res. Exe N°3/D-156-2022 de 22 de noviembre de 2022.

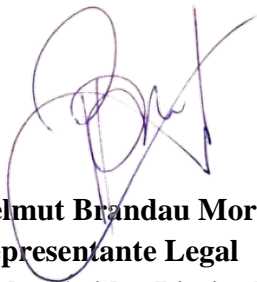
Cabe destacar que con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°549 de 31 de marzo de 2020 que “Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes” de la SMA, los anexos individualizados en el Programa de Cumplimiento Refundido fueron cargados en el siguiente enlace Dropbox:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/75ew2uojxv8arxtgkb80o/h?dl=0&rlkey=k3qw6qtq50l72641aekp50s4u>

**Por tanto**, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42 y 49 de la LO-SMA, y en el D.S N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento refundido junto a sus respectivos anexos.

**Se solicita a Ud.** tener por subsanadas e incorporadas las observaciones ordenadas y en definitiva aprobar el presente programa de cumplimiento refundido, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria dar termino al procedimiento sancionatorio.

Sin otro particular, saluda atentamente,



**Helmut Brandau Moreno**  
**Representante Legal**  
**Melon Aridos Limitada**

**Nicolás Silva Bruce**  
**Representante Legal**  
**Inmobiliaria Socovesa Sur S.A**

**Adj.: Programa de Cumplimiento con los siguientes anexos**

1. Anexo 1:

- Anexo 1.1: Informe de Efectos “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6” elaborado por ECOS.
  - Anexo 1.2: Informe de Efectos “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hecho Infracional N°4” elaborado por ECOS.
  - Anexo 1.3 “Informe Complementario Cargo N°4” elaborado por ECOS
2. Anexo 2:
- Anexo 2.1: Acta notarial de 1 de julio de 2021 del Notario don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público de la Primera Notaría de Puerto Montt que da cuenta de la certificación del viernes 25 de junio de 2021.
  - Anexo 2.2: Orden de Compra N°21002178 de 22 de septiembre de 2021 que da cuenta del costo incurrido con ocasión de la implementación de las acciones de solución acústica.
  - Anexo 2.3 Escrito de 24 de junio de 2021 que informa las medidas de control de ruido que serán implementadas para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°1195 de 1 de junio de 2021 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y a su vez informa la paralización provisoria de la Planta.
  - Anexo 2.4 Escrito de 2 de julio de 2021 que informa estado de avance de la ejecución de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas mediante Resolución Exenta N°1195 de 1 de junio de 2021 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.
  - Anexo 2.5 Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación de 21 de julio de 2021 elaborado por SEMAM y que da cuenta de la implementación de las medidas junto con el cumplimiento de la norma de ruido.
  - Anexo 2.6 Plan de Coordinación con la Comunidad Proyecto Planta y explotación de Áridos La Vara, junto a correo electrónico de 24 de junio de 2021 que da cuenta del envío del Plan a la junta de vecinos y carta de 2 julio 2021 que informa las medidas implementadas.
  - Anexo 2.7 Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público de la Primera Notaría de Puerto Montt que da cuenta de la paralización definitiva de la planta el día viernes 13 de abril de 2022.
  - Anexo 2.8 Carta de 16 de mayo de 2022 mediante la cual se informa a la junta de vecinos Sendas Unidas 035, de la paralización definitiva de la Planta con fecha 13 de abril de 2022.
  - Anexo 2.9 Escrito de 28 de julio donde se envía a la Superintendencia de Medio Ambiente el Informe de la entidad ETFA que da cuenta del cumplimiento de la norma de ruido
  - Anexo 2.10: Informe de la empresa SERPRAM S.A. que efectúa un diagnóstico de los problemas acústico que presenta la Planta La Vara, Informe acerca del estado de mantención de los principales equipos y maquinarias que componen la

Planta La Vara, Informe de la empresa CONTROL ACUSTICO, que efectúa sugerencias de acciones y mejoras a implementar en base al diagnóstico efectuado por SEMAM y currículum vitae y certificados técnico de los profesionales que emitieron los informes de la empresa SEMAM y CONTROL ACUSTICO, croquis que muestra apantallamiento de equipos.

- Anexo 2.11: Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.
3. Anexo 3:
- Anexo 3.1: Planilla Excel que da cuenta del cronograma de actividades asociadas al cierre anticipado de la Planta junto con el periodo dentro del cual se realizarán los monitoreos de ruido.
  - Anexo 3.2: Propuesta Técnico Económica COT1772.2-V1-2021 de la entidad ETFA SEMAM que da cuenta del costo asociado al monitoreo de ruido.
4. Anexo 4: Planilla Excel que da cuenta de los costos asociados a las actividades de cierre anticipado de la Planta.
5. Anexo 5: Planilla Excel que contiene respaldo contable que permite acreditar las cantidades de extracción de material realizado a la fecha en la Planta.
6. Anexo 6 : Adenda N°3 de Contrato N°6280 de 10 de enero de 2022.

## **I. INCORPORA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

### **A. OBSERVACIONES GENERALES:**

1. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 1. i. a), de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: *“El titular deberá adecuar y reformar la sección **"Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos"** y sección **"Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no puedan ser eliminados"** en relación al informe acompañado. Para esto, deberá observar las indicaciones de la **"Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental"**, de julio de 2018, de la SMA”*.

Se hace presente que siguiendo las indicaciones de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infractores a instrumentos de carácter ambiental de julio 2018, se ha adecuado y reformado la sección *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia”* y el Informe de Efectos acompañado en Anexo 1 en la primera versión de Programa de Cumplimiento y que para estos efectos se vuelve a adjuntar en Anexo 1 de esta presentación. En el referido Informe de Efectos (ajustado) se da cuenta con precisión sobre el efecto generado por la superación de la norma de ruido imputada en el cargo N°1 de la Res. Exe N°3/D-156-2022, manteniendo, sin embargo, la conclusión de que estos son acotados en el tiempo y resueltos con anterioridad a la fecha en que se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio.

Por otra parte, se hace presente a esta Superintendencia que se ha procedido a complementar el Informe de Efectos del Cargo N°4 referente a *“No implementar las piscinas decantadoras de solidos conforme a lo evaluado ambientalmente”*, mediante el Informe denominado *“Informe Complementario Cargo N°4”* elaborado por ECOSS y

adjunto en Anexo 1 de esta presentación. En el referido Informe se da cuenta de la campaña de monitoreo, medición y análisis de calidad de las aguas superficiales realizada en 4 puntos de muestreo en La Planta y Explotación de Áridos La Vara, durante el día 26 de septiembre de 2022 por parte de la entidad ETFA Análisis Ambientales S.A.

En relación con los resultados obtenidos se puede indicar que, en las 4 muestras realizadas, un porcentaje relevante de los parámetros analizados arrojaron valores bajo el límite de detección de las metodologías de análisis. En el punto Polígono 1 el porcentaje de parámetros bajo el límite de detección fue de un 59%; en el caso del Polígono 2 fue de un 63%, asimismo para el Polígono 3 fue de un 57%, valor similar al Polígono 4 con un 61% de parámetros bajo el límite de detección. Asimismo, con respecto a los parámetros que obtuvieron valores por sobre el límite de detección, se puede indicar que la totalidad de los elementos analizados estuvieron por debajo de las normativas aplicables señaladas en el presente informe; con la única excepción del parámetro Selenio total en el punto Polígono 2, el cual excedió el límite máximo (DS 46/2003) en un 60%. Sin embargo, por lo señalado en el artículo 25 letra a) del mismo decreto, no se considera sobrepasado el límite máximo permitido de la norma<sup>1</sup>. Adicional a lo anterior, este valor se encuentra por debajo del límite establecido para la NCh 1333 ( $\leq 0,02$ ).

Cabe destacar que, la ausencia de valores por sobre la normativa (con la singularidad del selenio comentada previamente) junto con el hecho de que los cuatro puntos de muestreo sean homogéneos en esta ausencia de valores críticos, permite inferir el origen y naturaleza común de estas aguas y también que la calidad de estas no estaría generando alteraciones en lo que respecta a requisitos de calidad de agua para riego y requisitos de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. De este modo, se confirma y complementa lo señalado en la Minuta de Efectos asociado al Cargo N°4 en relación con: la ausencia de

---

<sup>1</sup> Artículo 25 del Decreto Supremo N°46/2003. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas N°1 y 2 del presente decreto cuando: a) analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.

peligro de contaminación, ya que la planta de áridos La Vara no trabaja con elementos químicos u orgánicos de ningún tipo en ninguna de las etapas del proceso.

2. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 1. i. b), de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: *“El titular deberá adecuar y reformar la sección **"Metas"** en relación a la normativa infringida. Para esto, deberá observar las indicaciones de la "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", de julio de 2018, de la SMA”.*

Se ha adecuado y reformado la sección “Metas” del Cargo N°1, en relación con la normativa infringida en los términos señalados en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infractores a instrumentos de carácter ambiental de julio 2018. De este modo, se ha complementado el Programa de Cumplimiento incluyendo entre las metas del cumplimiento los considerandos 8 de la RCA N°1275/2002, 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007<sup>2</sup>, todos referentes al cumplimiento.

3. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 1. i. c), de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: *“El titular deberá adecuar y reformar la sección **"indicador de cumplimiento"** en relación a la normativa infringida. Para esto, deberá observar las indicaciones de la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", de julio de 2018, de la SMA”.*

Se ha adecuado y reformado la sección “indicador de cumplimiento” en relación con la normativa infringida, señalando en aquellos casos en que resulta aplicable, que el indicador

---

<sup>2</sup> RCA N°550/2007, considerando 3°: *“(…) Respecto de la generación de ruidos. Se generarán ruidos: No serán significativos en ninguna etapa del proyecto (...);* RCA N°550/2007, considerando 4.1°, sobre la aplicabilidad de las normas de emisión: *“(…) Decreto Supremo N°146 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la Norma de emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.”.*

de cumplimiento consiste en el cumplimiento de Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que “*Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia*” y los considerandos 3, 4.1 de la RCA N°550/2007 y 8 de la RCA N°1275/2002. Tal es el caso de la Acción ID 1 (paralización provisoria de la Planta La Vara); Acción ID 2 (Construcción de un pretil perimetral de las actividades de procesamiento de áridos); Acción ID 3 (Encierro acústico de la Planta Chancadora); Acción ID 5 (Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de la operación de la Planta); Acción ID 6 (monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado).

Al respecto, se solicita a esta Superintendencia tener presente que gran parte de las acciones comprometidas para el cargo N°1 son acciones que se encuentran ejecutadas y que responden al hecho que la Planta La Vara se paralizó de forma anticipada y definitiva con fecha 13 de abril de 2022. Es decir, desde aquella fecha que no existen actividades relacionadas con la fase de operación del Proyecto. En este contexto, únicamente queda pendiente la ejecución de las actividades de cierre de la planta (referente a actividades de desmantelamiento de equipos, perfilamiento de taludes y arborización), las cuales son actividades menores que no superarán los límites del D.S N°38/2011. En el marco de tales actividades de cierre, si eventualmente se detecta una superación de la norma de ruido (con ocasión de la ejecución Acción ID 6 (Monitoreos programados durante las actividades de cierre), en virtud de la Acción Alternativa ID 7, se implementarán inmediatamente los mecanismos de control idóneos para dar cumplimiento al D.S N°38/2011. La definición de estos mecanismos dependerá del caso concreto (fuente que genere la superación y nivel de la superación detectada), sin embargo, se compromete su implementación inmediatamente una vez recepcionado el informe de monitoreo ETFA que dé cuenta de la superación, acreditando su implementación mediante los verificadores señalados en la Guía para la presentación de un “programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos”, esto es: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales;(ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción; y (iii) ficha e informes técnicos.



4. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 1. i. d), de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: *“El titular deberá incorporar **medios de verificación** adecuados, de acuerdo a la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos", de agosto de 2019, de la SMA”*.

Se han incorporado los medios de verificación en los términos recomendados en la *“Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento, infractores a la norma de emisión de ruidos”* en los casos que resulta aplicable de conformidad al siguiente detalle:

Los medios verificadores “informe técnico o ficha técnica” y “boletas y/o facturas de la compra de materiales” han sido incorporados en las acciones ejecutada individualizadas bajo el ID 2 (Construcción de un pretil perimetral de las actividades de procesamiento de áridos); Acción ID 3 (Encierro acústico de la Planta Chancadora), tratándose de tales acciones el “informe técnico” corresponde al Informe de Control Acústico que realiza sugerencias de acciones y mejoras a implementar en base al diagnóstico efectuado por la entidad ETFA SEMAM (ambos antecedentes son acompañados en Anexo 2 de este Programa de Cumplimiento). Respecto de la acción ejecutada individualizada bajo el ID 1 (paralización provisoria de la Planta La Vara) esta autoridad podrá constatar que, por su propia naturaleza, no resulta admisible la exigencia de tales verificadores, puesto que se trató de una paralización de la operación completa (aunque temporal en el contexto de las medidas provisionales), que implicó la ausencia de generación de ruido por parte de la planta. En este último caso, el costo de ejecución de las acciones ha sido determinado en función de las ventas que se dejó de realizar y la producción y valor de las reservas que se dejaron de extraer durante el periodo de la paralización provisoria y definitiva. En el mismo sentido, cabe destacar, respecto de la Acción ID 5 (Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de la operación de la Planta), que dicha cambió su estado, a “Acción en Ejecución” con lo cual se ha procedido a añadir, como verificador en el reporte inicial, un acta notarial que da cuenta de la paralización de la Planta, junto al comprobante de cambio de estado de la RCA que dé cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.

Por su parte, en cuanto a la exigencia del verificador “registros fotográficos fechados y georreferenciados “del antes y después”, se hace presente a esta Superintendencia, que gran parte de las acciones propuestas para el cargo N°1 son acciones ejecutadas, y por tanto, no es posible obtener retroactivamente un medio verificador como es el caso de los registros fotográficos fechados y georreferenciados. Lo anterior, sin embargo, es subsanado, en el caso de las acciones que implementaron medidas de control en materia de ruido Acción ID 1 (paralización provisoria de la Planta La Vara); Acción ID 2 (Construcción de un pretil perimetral de las actividades de procesamiento de áridos); Acción ID 3 (Encierro acústico de la Planta Chancadora); Acción ID 5 (Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de la operación de la Planta), mediante Actas notariales que dan cuenta de su implementación, e informes técnicos de monitoreo elaborados por una entidad ETFA SEMAM (en el caso de la Acción ID 2 y 3).

Finalmente se hace presente que, respecto de la acción alternativa, individualizada bajo el ID 7, se han incorporado la totalidad de los medios verificadores propuestos en la Guía PdC en materia de ruido consistentes en (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción; y (iii) ficha e informes técnicos.

5. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 1. i. e), de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: *“El titular deberá incorporar una acción nueva, referida a la **acción obligatoria de medición ETFA**, de acuerdo al formato de PdC de la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos", de agosto de 2019, de la SMA”.*

Se hace presente que, el Programa de Cumplimiento de nuestra representada contempla la realización de 5 monitoreos ETFA en un periodo de 7 meses (tiempo estimado que durará la etapa de abandono), por lo que considera que para todos los efectos la presente observación se encuentra incorporada. En efecto, tal como se ha señalado anteriormente, la Planta La Vara, se encuentra paralizada de forma definitiva (sin operación), en consecuencia, únicamente queda pendiente la ejecución de las actividades de cierre del

proyecto, correspondientes al desmantelamiento de maquinarias y mejoramiento de suelo basal. Tales actividades de cierre son puntuales, acotadas en el tiempo y menores desde el punto de vista de la generación de ruido, estimándose que darán cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011. Para garantizar el cumplimiento de tales límites, durante las actividades de cierre, se mantendrá la medida de control de ruidos correspondiente al muro pretil (hasta que se ejecute el mejoramiento de suelo basal) y se realicen monitoreos mediante una entidad ETFA (Acción ID 6). En caso de detectarse una superación de los límites permisibles, en virtud de la Acción Alternativa ID 7, se implementarán los mecanismos de control idóneos para dar cumplimiento al D.S N°38/2011.

## **B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

1. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. a) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: *“Respecto de la acción N°1, el titular deberá: 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado. 2) En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a "Acción en ejecución", proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda”*.

Se hace presente a esta Superintendencia que, la paralización provisoria indicada en la Acción ID1 corresponde a aquella paralización que se verificó entre los días 24 de junio de 2021 a 2 de julio de 2021 en el marco del cumplimiento de las medidas provisionales decretadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021, mientras se implementaban las medidas de control de ruido propuestas por la consulta Control Acústico. De este modo, una vez implementadas las medidas de control de ruido y efectuada la medición de ruido por parte de una entidad ETFA que daba cuenta del cumplimiento de los límites aplicables a nuestra representada, se procedió a reiniciar la operación hasta la paralización definitiva verificada con fecha 13 de abril de 2022 y descrita en la Acción ID 5 de este Programa.

Ahora bien, cabe hacer presente que no obstante estar paralizada de forma definitiva la Planta (es decir, no existe, extracción, procesamiento ni despacho) se ha procedido a cambiar el estado de la Acción ID 5 a “acción en ejecución”, la cual se extenderá hasta el término de las actividades de abandono. Asimismo, para dar cuenta del estado actual de paralización de la Planta, se adjunta en Anexo 2 de esta presentación Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.

2. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. b) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°2**, el titular deberá: 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado. 2) En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a "Acción en ejecución", proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda”.

La presente observación no resulta aplicable por cuanto la Planta La Vara, se encuentra paralizada de forma definitiva y anticipada al término del total del material autorizado a extraer. Ahora bien, esta autoridad debe tener presente que durante las actividades de cierre (desmantelamiento de equipos, mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral, definición de taludes, y plan de arborización) la presente medida de control se mantendrá, tal como se ha especificado en la forma de implementación. Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de los compromisos asociados al cierre de la Planta, este pretil será objeto de las acciones de mejoramiento de suelo basal y definición de taludes se mantendrá hasta el inicio de tales actividades.

3. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. c) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°3**, el titular deberá: 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se

*ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado. 2)En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a "Acción en ejecución", proponer medios de verificación que se adecuen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda".*

La presente observación no resulta aplicable por cuanto la Planta La Vara, se encuentra paralizada de forma definitiva y anticipada, es decir, no existe extracción, procesamiento ni despacho. De esta forma, actualmente el encierro acústico en la Planta Chancadora no cumple una función de control de ruido, puesto que, las fuentes generadoras objeto del control no están operando y tampoco volverán a operar, restando únicamente el inicio de las actividades de desmantelamiento.

4. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. d) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: ***“Respecto de la acción N°4, el titular deberá: 1) Mantener la acción como acción intermedia, mientras no se ejecute la medida de paralización anticipada y definitiva de la Planta La Vara, por lo que el plazo de la acción deberá ser ajustado. 2)En consecuencia, deberá corregir la clasificación de la acción a "Acción en ejecución", proponer medios de verificación que se adecúen a la corrección solicitada, y ajustar el costo según corresponda”.***

Tal como se ha señalado anteriormente la Planta La Vara, se encuentra paralizada de forma definitiva, sin embargo, se ha modificado el estado de la acción ID 4 (Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana las acciones implementadas en materia de control de ruido y el horario de funcionamiento asociados al cierre de la Planta) a “Acción en Ejecución”. En virtud del presente Plan de Coordinación se mantendrá informada a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 de las diferentes actividades que comprenden la etapa de abandono del proyecto.

5. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. e) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°5**, el titular deberá: 1) Ofrecer medios de verificación pertinentes, conducentes, útiles e idóneos que permitan comprobar la efectiva y definitiva paralización de las actividades en la Planta La Vara, el desmantelamiento de sus maquinarias, herramientas, equipos e infraestructura, de tal manera que no sea posible la re-instalación de las mismas”.

Se ha incorporado en el Anexo 2 de esta presentación el Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos, reiterando dicho medio verificador en el reporte inicial de la Acción ID 5. Junto con ello, se ha incorporado en el reporte inicial como medio verificado el comprobante de cambio de estado de RCA en la plataforma SRCA de esta Superintendencia que permita dar cuenta que el proyecto de nuestra representada se encuentra en etapa de abandono.

Por otra parte, en el reporte de avance, se incorpora como medio verificador registros fotográficos fechados y georreferenciados que permitirán demostrar que esta condición se mantiene durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, estos registros, podrán dar cuenta de las diferentes actividades de desmantelamiento (actividad propia del abondo del proyecto) que se ejecutará durante la vigencia del PdC.

Finalmente, esta autoridad, debe tener presente que la paralización definitiva corresponde a una actividad distinta al desmantelamiento de la Planta. El desmantelamiento es propiamente una actividad de abandono (en conjunto con las actividades de mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral, definición de taludes, y plan de arborización) por lo anterior se han propuesto como acciones distintas.

6. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. f) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°6**, el titular deberá: 1) Determinar detalladamente las actividades ruidosas que se

*desarrollarán y ejecutar durante la acción N°5, indicando los días y horas en las cuales tendrá lugar cada una de ellas. 2) En relación a lo anterior, ofrecer medidas preventivas respecto de dichas actividades ruidosas, de tal manera de asegurar el cumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos. 3) En relación con lo anterior, indicar respecto de cuáles de dichas actividades ruidosas se realizarán mediciones de ruido para comprobar el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA”.*

Se hace presente que las actividades de la etapa de abandono que serán monitoreadas corresponden a las actividades que se indican a continuación:

Tabla N°1 Actividades durante la etapa de abandono

<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Equipo</b>	<b>Área de influencia</b>
<b>Mejora de Suelo Basal</b>	Atenuación de desniveles concentrados en la zona de instalación de planta procesadora y rampla de alimentación	Excavadora de 20 toneladas y 2 camiones tolva de 15 m3	Todos los trabajos se realizarán al interior del predio
<b>Franja y Cierre Perimetral</b>	Limpieza e instalación de cierre perimetral y franja de resguardo	Excavadora de 20 toneladas y 1 camiones tolva de 15 m3	Todos los trabajos se realizarán al interior del predio
<b>Mejora de Taludes</b>	Depositar escarpes en los bordes de la excavación para atenuar pendientes y mejorar taludes.	Excavadora de 20 toneladas para la generación de taludes y 2 camiones tolva de 15 m3 para traslado de escarpes	Todos los trabajos se realizarán al interior del predio
<b>Levantamiento de Instalaciones, Plantas y Limpieza</b>	Desmontaje eléctrico y mecánico de la Planta productora y de instalaciones oficinas, galpones y repuestos.	1 grúa telescópica de 60 Ton o superior, 1 Excavadora de 20 toneladas para la generación de ramplas, y camiones con cama baja o rampla para carguío de equipos y	Todos los trabajos se realizarán al interior del predio y serán trasladados hacia instalaciones del propietario de los equipos.

		maquinarias.	
--	--	--------------	--

Dichas actividades serán ejecutadas entre las 8:00 y 18:00 hrs de lunes a viernes y se estima que serán ejecutadas en un periodo de siete meses.

Al respecto, se aclara que durante la ejecución de tales actividades se estima que se cumplirá con el D.S N°38/2011, sin embargo, para garantizar dicho cumplimiento, se han identificado los periodos en los que existirá mayor actividad y potencialmente pueda generarse mayor ruido con la finalidad de programar en dicho periodo un monitoreo con una entidad ETFA tal como da cuenta la Planilla Excel adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

En caso de detectarse una superación producto de tales monitoreos, inmediatamente se implementarán acciones de control en cumplimiento de la acción alternativa ID 7 de este Programa.

7. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. i. g) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: ***“Respecto de la acción N°7, el titular deberá: 1) Acotar el plazo ofrecido para la implementación de las medidas de mitigación de ruido que sean necesarias, modificando los quince días ofrecidos por “inmediatamente”.***

Se acoge la observación y se modifica el plazo de implementación por la expresión “inmediatamente”.

8. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. ii. a) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: ***“Respecto de la acción N°8, el titular deberá: 1) Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, un reloj control que permita registrar el horario de inicio y término del horario de funcionamiento”.***



Se hace presente que la Acción N°8 se encuentra ejecutada y dice relación con que durante la operación del proyecto (es decir, mientras la Planta estaba funcionando) se reestableció el horario de funcionamiento, por lo anterior, la presente observación no resulta aplicable. Ahora bien, con la finalidad de garantizar el correcto horario de funcionamiento durante las actividades de cierre de la Planta, se debe tener presente que se ha adicionado como medio verificador en el reporte de avance una copia del libro de obras de la Planta.

9. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. ii. b) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°9**, el titular deberá: 1) *Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e.*”.

Para todos los efectos nos remitimos a lo señalado en el punto II.B.5 de esta presentación.

10. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. ii. c) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°10**, el titular deberá: 1) *Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, un reloj control que permita registrar el horario de inicio y término del horario de funcionamiento de camiones y registros de asistencia a las capacitaciones, así como el cronograma o programación de las fechas en que éstas se realizarán*”.

Se acoge la observación y se incorpora como medio verificador la presentación de un libro de asistencia (auditable por la inspección del trabajo) que permita dar cuenta del horario de inicio y término del funcionamiento de la Planta. Asimismo, se incorpora en el reporte inicial un cronograma de las fechas en que serán realizadas las referidas capacitaciones, mientras que en el reporte de avance se adiciona el medio verificador consistente en un acta firmada de asistencia de los trabajadores en la capacitación.

11. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. ii. d) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°11**, el

*titular deberá: 1) Se reiteran las observaciones realizadas acción N°6, indicadas en el Resuelvo II.2.i.f”.*

Para estos efectos nos remitimos a lo señalado en el acápite II.B.6 de esta presentación.

12. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. ii. e) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: **“Respecto de la acción N°12, el titular deberá: 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°6, indicadas en el Resuelvo 11.2.1.g”.**

Se entiende que la referencia esta realizada al Resuelvo 112.1.f, referente a la acción alternativa N° 7 que dispone la adopción de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre. Al respecto, se hace presente que tal como se ha señalado en la respuesta II.B.7 de esta presentación se acoge la observación y se incorpora la expresión “inmediatamente” en reemplazo del plazo de 15 días hábiles inicialmente previsto.

13. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. iii. a) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: **“Respecto de la acción N°13, el titular deberá: 1) Se reiteran las observaciones realizadas a las acciones N°1, 2, 3 y 5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.a; II.2.1.b; II.2.i.c; y II.2.i.e.”.**

Para todos los efectos se reitera lo señalado en las respuestas II.B.1.,2,3,5. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que al igual que la acción ID 5, se ha procedido a cambiar el estado de ejecución de la acción a acción en ejecución.

14. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. iii. b) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: **“Respecto de la acción N°14, el titular deberá: 1) Tener presente que el desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara debe realizarse en los términos de la RCA, lo que deberá incorporar en la acción propuesta. 2) Aclarar si la planta será trasladada, qué partes de la misma, a qué lugar y si ello se encuentra autorizado”.**

Se hace presente que la descripción del desmantelamiento y retiro de equipos, se ha detallado en los términos descritos en el Considerando 3° de la RCA 550/2007 conforme al cual “ *En la etapa de abandono serán recuperados los equipos ya que gran parte de estos son desmontables, por lo cual cada unidad será desmantelada y desarmada. Una vez terminada la faena extractiva, el material del escarpe y los materiales de descarte, serán dispuestos en las orillas y taludes de las zonas de las cuales fueron removidos. De esta forma se mejorará el relieve del entorno con pendientes suaves, atenuando la generación de desniveles pronunciados, recuperandose parte importante del paisaje*”.

Por otra parte, ni Inmobiliaria Socovesa Sur S.A ni Melón Áridos Limitada, son dueños de las maquinarias actualmente existentes en la Planta las cuales pertenecen a Constructora la Esperanza Limitada quien las retirará de la Planta y con quien se ha terminado toda relación contractual, para dar cuenta de lo anterior en Anexo 6 de esta presentación se adjunta Adenda N°3 de Contrato N°6280 de 10 de enero de 2022 donde se establece la obligación de Compañía La Esperanza de retirar sus activos del terreno.

15. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. iv. a) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°15, el titular deberá:** 1) *Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e*”.

Al respecto se reitera lo señalado en la respuesta otorgada en el punto II.B.5 de esta presentación.

16. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. iv. b) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°16, el titular deberá:** 1) *Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, de boletas y facturas de la compra de materiales, de prestación de servicios y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción*”.

Se acoge la observación y se incorporan los medios verificadores recomendados por esta Superintendencia.

17. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. iv. c) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°17**, el titular deberá: 1) Incorporar, como medio de verificación adicional a los ya ofrecidos, de boletas y facturas de la compra de materiales, de prestación de servicios y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción. 2) Tener presente que la arborización deberá realizarse en los términos de la RCA”.

Se acoge la observación, sin embargo, se hace presente que los verificadores propuestos por esta Superintendencia ya formaban parte de la acción comprometida en cuanto en los verificadores se propone acompañar respaldos contables y registros fotográficos fechados y georreferenciados de la plantación. Por otra parte, cabe hacer presente que esta reforestación se ejecutará en los términos autorizados y comprometidos en la RCA N°550/2007 y 1275/2002.

18. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. v. a) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°18**, el titular deberá: 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e”.

Al respecto se reitera lo señalado en la respuesta otorgada en el punto II.B.5 de esta presentación.

19. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. vi. a) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: “**Respecto de la acción N°19**, el titular deberá: 1) Se reiteran las observaciones realizadas a la acción N°5, indicadas en el Resuelvo II.2.i.e”.

Al respecto se reitera lo señalado en la respuesta otorgada en el punto II.B.5 de esta presentación

20. En relación a la observación contenida en el Resuelvo II. 2. vi. b) de la RES. EXE. N°3/ROL D-156-2022, que indica lo siguiente: **“Respecto de la acción N°20, el titular deberá:1) Incorporar medios de verificación pertinentes, conducentes, útiles e idóneos, que permitan acreditar la no extracción futura de material árido aún existente, debido a la renuncia del titular a ello, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas o sobrevuelos con equipos Drone, que dé cuenta de la inexistencia de maquinaria, herramientas e infraestructura relacionada con la extracción de áridos y otros que el titular estime adecuados”**.

Se acoge la observación y se proponen como medios verificadores acompañar registros fotográficos fechados y georreferenciados, que dé cuenta de la inexistencia de maquinarias, herramientas e infraestructura relacionada. Adicionalmente se incorpora como medio verificador en el reporte final, una topografía que permita dar cuenta de los áridos existentes en la Planta al término del Programa de Cumplimiento. Finalmente cabe hacer presente que con la finalidad de acompañar los respectivos reportes de avance durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, la presente acción ha sido cambiada de estado “ejecutada” a acción “en ejecución”.

## II. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### a1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISSIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	La obtención, con fecha 13 de abril de 2021, de un NPC de 67 dB(A), medido en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural, superando en 18 dB(A) el nivel máximo normativo permisible	
NORMATIVA PERTINENTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RCA N° 1275/2002, considerando 8°: <i>(...) el proyecto no genera ruidos significativos en ninguna etapa del proyecto. Esto significa que el nivel de ruido ocasionado por las actividades desarrolladas en la planta de áridos deberá ajustarse a lo permitido por la normativa vigente.</i></li> <li>- RC N°550/2007, considerando 3°: <i>"(...) Respecto de la generación de ruidos. Se generarán ruidos: No serán significativos en ninguna etapa del proyecto (...)"</i>.</li> <li>- RCA N°550/2007, considerando 4.1°, sobre la aplicabilidad de las normas de emisión: <i>"(...) Decreto Supremo N°146 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la Norma de emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas."</i></li> <li>- D.S N°38/11, artículo 9°: <i>"Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre a) Nivel de ruido de fondo +10 dB(A); b) NPC para zona III de la Tabla 1. Este criterio se aplicará tanto para el periodo diurno como nocturno, de forma separada"</i>.</li> </ul>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA	Según se indica en el Informe de Efectos "Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6" elaborado por ECOS (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), la infracción constatada en el cargo N°1, relacionado a la superación de la norma de ruido generó efectos ambientales acotados en el tiempo y resueltos al tiempo de	

<p><b>DE EFECTOS NEGATIVOS</b></p>	<p>este procedimiento sancionatorio.</p> <p>Desde el punto de vista de la cuantificación de efectos, la superación constatada por la SMA se tradujo en una superación de la norma en 18 dB(A) en el receptor más cercano. Sin embargo, dicha condición fue subsanada mediante la implementación de las actividades destinadas a controlar las emisiones de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales indicadas en la RES. EX. N°1195.</p> <p>De esta manera es posible aceptar las hipótesis de generación de efectos ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados sobre los niveles de ruido (18dB (A)). Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que tales efectos fueron acotados en el tiempo (junio a julio de 2021), adoptándose una serie de acciones para hacerse cargo de los mismos y que en la actualidad no se evidencia alteraciones en este componente, toda vez que la planta se encuentra con paralización permanente y anticipada de las actividades extractivas.</p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>	<p>Las emisiones de ruido constatadas, si bien generaron un efecto en la salud de las personas acotado en el tiempo, fueron subsanadas mediante la implementación de actividades y obras para el control de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas en virtud de la Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i> Su implementación permitió acreditar el cumplimiento de los límites de emisión del del D.S N°38/2011 por parte de la operación del Proyecto, lo cual consta en el informe de entidad ETFA SEMAM denominado Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación adjunto en Anexo 2 de esta presentación. Con la finalidad de verificar el cumplimiento del D.S N°38/2011 durante las actividades de cierre del proyecto (desmantelamiento de equipos, perfilamiento de taludes y arborización) se ejecutarán monitoreos ruido por parte de una entidad ETFA. Por otra parte, en cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales se coordinó con los vecinos un Plan de Comunicación mediante el cual se informa el horario de funcionamiento de la Planta y se establecieron canales de denuncia.</p>

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Cumplimiento de límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Cumplimiento del Considerando 8° de la RCA N°1275/2002 conforme al cual se establece que “(...) el proyecto no genera ruidos significativos en ninguna etapa del proyecto. Esto significa que el nivel de ruido ocasionado por las actividades desarrolladas en la planta de áridos deberá ajustarse a lo permitido por la normativa vigente.”
- Cumplimiento del Considerando 3 de la RCA N°550/2007 que establece que “(...) Respecto de la generación de ruidos. Se generarán ruidos: No serán significativos en ninguna etapa del proyecto (...)”.
- Cumplimiento del Considerando 4.1 de la RCA N°550/2007, sobre la aplicabilidad de las normas de emisión: “(...) Decreto Supremo N°146 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la Norma de emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas”

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
------------------	-------------	-------------------------	-----------------------------	------------------------	-------------------	--



	Acción			Reporte Inicial		
1	Paralización provisoria de la Planta de La Vara.					
	Forma de Implementación					
	Con fecha 24 de junio de 2021 y con la finalidad dar cumplimiento al D.S N°38/2011 mientras se implementaban las medidas de control de ruido en conformidad con la Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i> , se paralizó provisoriamente la operación del proyecto.  Lo anterior, fue debidamente	24 de junio de 2021 al 2 de julio de 2021	Paralización provisoria de la Planta de Extracción de Áridos mientras no se implementan las medidas de control de ruido con la finalidad de dar cumplimiento al D.S N°38/2011, considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta notarial de 29 de junio de 2021 que da cuenta de la paralización provisoria del proyecto.</li> <li>- Copia del escrito y comprobante de ingreso de fecha 24 de junio de 2021 en el que se informa a la SMA de la paralización provisoria del Proyecto.</li> </ul>	13.000 <sup>3</sup>	

<sup>3</sup> El costo de la paralización provisoria se estima en un total de \$13.000.000. Este fue determinado en función de las ventas que se dejó de realizar y la producción y valor de las reservas que se dejaron de extraer durante el periodo de la paralización provisoria.

	<p>informado a la Superintendencia del Medio Ambiente en escrito de fecha 24 de junio de 2021 y acreditado mediante un Acta Notarial de 1 de julio de 2021 del Notario de Puerto Montt don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo ambos adjuntos en Anexo 2 de esta presentación.</p> <p>La paralización provisoria de la Planta se extendió hasta el día 2 de julio de 2021, fecha en la que se terminó la implementación de las medidas de control de ruido y se efectuó la medición destinada a verificar el cumplimiento de la norma de emisión y la eficacia de las medidas implementadas.</p>					
<b>N° IDENTIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS INCURRIDOS</b>	

	Acción			Reporte Inicial		
2	Construcción de un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos (planta de procesamiento y equipos móviles)					
	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Con fecha 25 de junio de 2021 y en cumplimiento de la Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i> se implementó un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos consistente en un talud de tierra de 150 mts de largo, una base de</p>	21 de julio 2021	Cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplimiento de considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Técnico de Monitoreo Ambiental de Medición de Ruido Planta Pozo Socovesa, de 15 de junio de 2021, elaborado por SEMAM</li> <li>- Informe de recomendaciones Medidas de Mitigación Operación Planta Pozo Socovesa de junio de 2021, elaborado por Control Acústico.</li> <li>- Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de medidas de control de ruido, Planta Pozo Socovesa, emitido por la</li> </ul>	31.847 <sup>4</sup>	

4 En Anexo 2 de esta presentación se adjunta Orden de Compra N°21002178 de 22 de septiembre de 2021 que da cuenta del costo de la construcción de pretil perimetral como de los encierros acústicos.

	<p>10 metros y 7 metros de alto hacia el sector en donde se ubican las viviendas más cercanas (receptores sensibles), con la finalidad de controlar las emisiones de ruido de las fuentes emisoras (planta de procesamiento y equipos móviles) y los receptores sensibles. Ambas acciones de control fueron recomendadas en el Informe de la empresa de Control Acústico de 24 de junio de 2021, las cuales a su vez se basaron en el informe de diagnóstico de la entidad ETFA SEMAM de 15 de junio de 2021 (ambos informes se adjuntan en Anexo 2 de esta presentación).</p> <p>Para dar cuenta de su implementación y eficacia se adjunta en Anexo 2 de esta presentación el Informe técnico del laboratorio ETFA SEMAM de 21</p>			<p>entidad ETFA SEMAM con fecha 21 de julio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta notarial de 29 de junio que da cuenta de la implementación de las medidas de control de ruido.</li> <li>- Escrito de 28 de julio en virtud del cual se informa a la SMA sobre la eficacia de las medidas implementadas junto a su comprobante de ingreso.</li> <li>- Boletas y/o facturas que dé cuenta de los costos incurridos.</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

<p>de julio de 2021 que da cuenta de las mediciones de ruido realizadas los días 14, 15 y 19 de julio de 2021 donde se constata la implementación del pretil perimetral en el sector sur poniente de la planta en dirección a los receptores sensibles y el cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente en todos los receptores durante los tres días de medición. Por otra parte, Anexo 2 se adjunta Acta Notarial de 1 de julio de 2021 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt don Víctor Quiñones Sobarzo que da cuenta del proceso de implementación de la medida de control.</p> <p>Al respecto se hace presente que el pretil perimetral fue</p>				
---	--	--	--	--

	<p>implementado con fecha 2 de julio de 2021, sin embargo, se indica como fecha de ejecución el día 29 de julio dado que es la fecha del Informe de la entidad ETFA determinó su eficacia.</p> <p>El presente pretil se mantendrá durante las actividades de cierre hasta que sea desmantelado a consecuencia de las propias actividades de abandono.</p>				
--	---	--	--	--	--

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
3	<p><b>Acción</b></p> <p>Encierro acústico de la Planta Chancadora (chancador primario y secundario; área de descarga en el buzón de alimentación del chancador; harneros).</p>	21 de julio 2021	Cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplimiento de considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>- Informe Técnico de Monitoreo Ambiental de Medición de Ruido Planta Pozo Socovesa,</p>	Costo incluido en la Acción ID 2.	

	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Con fecha 29 de junio de 2021 y en cumplimiento de la Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i> se implementaron pantallas acústicas en las fuentes de mayor emisión de ruido de la Planta Chancadora, siendo estos el chancador primario (mandíbula), chancador secundario y chancador terciario, además de dos harneros. En razón de lo anterior, se instalaron paneles con una densidad superficial igual o superior a 10 [kg/m2], consistentes en planchas de acero galvanizado, además de una espuma aglomerada con una</p>		<p>N°550/2007.</p>	<p>de 15 de junio de 2021, elaborado por SEMAM</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de recomendaciones Medidas de Mitigación Operación Planta Pozo Socovesa de junio de 2021, elaborado por Control Acústico</li> <li>- Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de medidas de mitigación Planta Pozo Socovesa de la entidad ETFA SEMAM de 21 de julio de 2021</li> <li>- Acta notarial de 29 de junio que da cuenta de la implementación de las medidas de control de ruido.</li> <li>- Boletas y/o facturas que dé cuenta de los costos incurridos.</li> </ul>	
--	---	--	--------------------	---	--

<p>densidad de 70-80% con un espesor de 50 [mm]. Este material aglomerado quedó instalado hacia el interior de las fuentes emisoras, en la dirección de los receptores sensibles, permitiendo la absorción de las emisiones originadas por el funcionamiento de la Planta.</p> <p>Para dar cuenta de la implementación de la medida de control y su eficacia en Anexo 2 de esta presentación se adjunta Informe técnico del laboratorio ETFA SEMAM de 21 de julio de 2021 que da cuenta su instalación y el cumplimiento de los valores límites establecidos en el D.S 38/2011. Por otra parte, en Anexo 2 se adjunta Acta Notarial del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt don Víctor Quiñones Sobarzo que</p>				
---	--	--	--	--



	<p>da cuenta del proceso de implementación de la medida de control.</p> <p>Al respecto se hace presente que el encierro acústico fue implementado con fecha 2 de julio de 2021, sin embargo, se indica como fecha de ejecución el día 29 de julio dado que es la fecha del Informe de la entidad ETFA que determinó el cumplimiento de la norma de emisión.</p>				
--	---	--	--	--	--

### 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
4	<p><b>Acción</b></p> <p>Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos</p>	24 de junio de 2021 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Elaboración y envío de Plan de Coordinación comunidad	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>- Plan de Coordinación con</p>	Costos administrativos	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p>

<p>Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana las acciones implementadas en materia de control de ruido y el horario de funcionamiento asociados al cierre de la Planta.</p>
<p><b>Forma de Implementación</b></p>
<p>Con fecha 24 de junio de 2021, y en cumplimiento de la Resolución</p>

perteneciente al Sector Senda Unidos

<p>la Comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021 enviado a Doña Rosa Casín, Presidenta de la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035, que da cuenta de la entrega del Plan de Coordinación</li> <li>- Carta de 2 de julio de 2021 enviado a la junta de vecinos donde se informa las medidas de control de ruido que serían implementadas.</li> </ul>		
<p><b>Reportes de avance</b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de envío de información relativa a los horarios de funcionamiento de las actividades de cierre</li> </ul>		<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p>N/A</p>

<p>Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i>, se implementó y comunicó un Plan de Coordinación con la comunidad perteneciente al Sector Senda Unidos (vecina a la Planta La Vara), en virtud del cual se establecieron canales de comunicación, se señaló el horario de funcionamiento de la Planta y de los equipos de mayor emisión de ruido. Además, por medio de correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 se comunicó a la junta de vecinos las medidas de control de ruido que serían implementadas y que posteriormente permitieron dar cumplimiento a los límites de la norma de emisión. Tales medidas</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>Consolidado de los verificadores acompañados en reporte inicial y de avance</p>	
---	--	--	--	--

	<p>fueron consignadas en el Informe de la entidad ETFA adjunto en Anexo 2 de esta presentación.</p> <p>En cumplimiento de presente Plan de Coordinación se informará a través de correo electrónico a la junta de vecinos acerca de los horarios de funcionamiento de las actividades de cierre de la Planta.</p>					
<b>N° IDENTIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>
	<b>Acción</b>			<b>Reporte Inicial</b>		<b>Impedimentos</b>
5	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de	13 de abril de 2022 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Paralización de actividades de procesamiento y	- Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la	\$126.287 <sup>5</sup>	N/A

<sup>5</sup> El costo de la paralización anticipada y definitiva de la Planta asciende a \$126.287.708 cuyo valor equivale a las reservas no extraídas.

	operación de la Planta La Vara.
--	---------------------------------

<p>extracción de áridos con la finalidad de dar cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplir con el considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007.</p>	<p>Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo que da cuenta de la paralización de la Planta.</li> <li>- Comprobante de cambio de estado de RCA en plataforma de Seguimiento Ambiental que demuestra que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.</li> <li>- Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de</li> </ul>		
---	--	--	--

	<p data-bbox="367 922 656 948" style="text-align: center;"><b>Forma de Implementación</b></p> <p data-bbox="327 1046 698 1358">Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica la detención de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas por la</p>		<p data-bbox="1422 233 1615 767">Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos</p> <p data-bbox="1364 804 1576 826" style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <ul data-bbox="1375 855 1615 1118" style="list-style-type: none"> <li>- Registros fotográficos fechado y georreferenciado que dé cuenta de la Paralización definitiva de la Planta.</li> </ul> <p data-bbox="1397 1155 1545 1177" style="text-align: center;"><b>Reporte final</b></p> <p data-bbox="1337 1222 1606 1342">Consolidado de los verificadores acompañados en reporte</p>		<p data-bbox="1794 855 2051 1023" style="text-align: center;"><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p data-bbox="1901 1190 1946 1212" style="text-align: center;">N/A</p>
--	--	--	--	--	---

	<p>Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cuenta de lo anterior, en Anexo 2 se adjunta Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento. En el mismo Anexo 2 se adjunta también el Acta de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, quien visitó la Planta con fecha 13 de abril de 2022 y constata que no existen “maquinarias ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza”. Además, en esta acta se incorporan registros fotográficos que fueron debidamente legalizados y dan</p>		<p>inicial y de avance</p>	
--	--	--	----------------------------	--

	<p>cuenta de que no existen actividades de extracción y procesamiento.</p> <p>En el mismo sentido se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

**2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**



N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
6	Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado definidas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3	marzo de 2023 a marzo de 2024	Cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente durante la fase de cierre anticipado y cumplimiento de considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3, 4.1 de la RCA N°550/2007.	- Informe de monitoreo norma de ruido por parte de Entidad ETFA durante la fase de cierre anticipado.	8.455 <sup>6</sup>	Superación de los límites establecidos en el D.S N°38/2011
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Durante la ejecución de las actividades de cierre anticipado (mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral, definición de taludes, de desmantelamiento de			- Informe de entidad ETFA que dé cuenta de la implementación de las medidas de control y el cumplimiento de		Inmediatamente desde la recepción del Informe de Ruido que dé cuenta de la superación de los valores límites

<sup>6</sup>El costo de la acción fue determinado en función de la Propuesta Técnico Económica COT1772.2-V1-2021 de la entidad ETFA SEMAM adjunta en Anexo 3 conforme al cual cada monitoreo tiene un costo aproximado de 50 UF. De este modo en función de la presente acción se estima la realización de al menos cinco monitoreos de ruido.

<p>equipos y plan de arborización) descrita en las acciones 14,16 y 17 respectivamente y con la finalidad de verificar el cumplimiento de la norma de ruido durante tales actividades, se realizarán monitoreos mediante una entidad ETFA.</p> <p>De esta forma en Anexo 3 de esta presentación se adjunta Cronograma de Actividades “Trabajo Remediación Pozo La Vara-Socovesa” en cual se identifican las actividades de cierre anticipado que serán monitoreadas y que coinciden con aquellas que generan una mayor cantidad de ruido. De conformidad al referido cronograma s5055e contemplan al menos 4 monitoreos de ruido durante los meses de octubre de 2022 a abril de 2023.</p>		<p>los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011.</p>	<p>permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 se adoptarán las medidas idóneas y eficaces para verificar el cumplimiento.</p> <p>La ejecución satisfactoria de dichas medidas será acreditada mediante la entrega de Informe de una entidad ETFA.</p>
--	--	--	---

--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS							
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
7	<p><b>Acción</b></p> <p>Adopción inmediata de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre individualizadas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3.</p>	6	Inmediatamente una vez constatado el impedimento	Cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplimiento de considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3, 4.1 de la RCA N°550/2007.	<p><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de la compra de materiales;</li> <li>- Registro fotográfico fechado y georreferenciado ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción</li> <li>- Ficha e informes técnicos.</li> <li>- Informe de Monitoreo de</li> </ul>	1.700 <sup>7</sup>	

<sup>7</sup> Para tales efectos se ha considerado el costo asociado al monitoreo de ruido por parte de la entidad ETFA que deberá demostrar la efectividad de las medidas de control implementadas. La cotización de la entidad ETFA se encuentra adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

				norma de ruido de entidad ETFA que acredite el cumplimiento del D.S N°38/2011		
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		
	<p>En caso de constatar una superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 durante las actividades de cierre anticipado definidas en las Acciones 14, 15, 16 , inmediatamente desde la recepción del Informe de Ruido por parte de la entidad ETFA que da cuenta de la superación, se adoptarán las medidas idóneas y eficaces para garantizar el cumplimiento de la norma de ruido.</p> <p>La eficacia de las medidas de control de ruido implementadas será acreditada mediante una medición realizada por parte de</p>			<p>Consolidado de Informes de Monitoreo de ruido elaborados por parte de entidad ETFA</p>		

<p>una entidad ETFA en un plazo de 15 días hábiles desde implementación de las medidas de control cuyo informe será acompañado en el respectivo reporte de avance.</p>					
--	--	--	--	--	--

<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	2	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	Proyecto opera desde las 07:45 horas, incumpliendo el horario de operación comprometido en la evaluación ambiental	
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	RCA N°1275/2002, considerando 8° “(...) En general se trabajará en turnos diurnos de 08 horas hasta las 18,00 horas.”.	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>Según se indica en el Informe de Efectos “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6” elaborado por ECOS (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), la infracción constatada en el cargo N°2, relacionado al horario de funcionamiento, generó efectos ambientales acotados en el tiempo y resueltos de forma previa a la Formulación de Cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde el punto de vista de la cuantificación de efectos, la superación constatada por la SMA se tradujo en una superación de la norma en 18 dB(A) en el receptor más cercano. Sin embargo, dicha condición fue subsanada mediante la implementación de las actividades destinadas a controlar las emisiones de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales indicadas en la RES. EX. N°1195.</li> <li>- Por otra parte, en relación a la calidad del aire, se observa que las actividades relativas al aumento de producción, se</li> </ul>	

	<p>materializa operativamente en un flujo de camiones y chancadores adicionales y esto decanta en el aumento de emisiones de MP10 en términos de Toneladas año, respecto a las 3,47 (Ton/año) que se estiman como autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el ejercicio de la estimación anual aprobada ambientalmente versus lo ejecutado, existe una diferencia entre las emisiones resultantes, pero que al considerar la medida adoptada, consistente en la paralización voluntaria y anticipada de la planta con material autorizado ambientalmente sin extraer (473.255 m3 equivalente a 709.833 Ton), el balance resultante da cuenta que esta paralización se traduce en una reducción total de emisiones del proyecto de 10,77 Ton aproximadamente, haciéndose cargo de más del doble de las emisiones generadas en exceso.</li> </ul> <p>De esta manera es posible aceptar las hipótesis de generación de efectos ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados sobre los niveles de ruido (18dB (A)) y emisiones de material particulado. Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que tales efectos fueron acotados en el tiempo (junio a julio de 2021 para ruido y años 2020 a 2021 para MP10), adoptándose una serie de acciones para hacerse cargo de los mismos y que en la actualidad no se evidencia alteraciones en estos componentes, toda vez que la planta se encuentra con paralización permanente y anticipada de las actividades extractivas.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el marco del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales decretadas en virtud de la Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i> se volvió al horario de funcionamiento contemplado en la RCA. Adicionalmente se entregó a la junta de vecino Sendas Unidas Sur 035 un Plan de Coordinación con el horario de funcionamiento de la Planta y con canales de denuncia.</li> <li>- En relación a las emisiones de ruido constatadas por la SMA estas fueron reducidas mediante la implementación de las actividades para el control de ruido ejecutadas en el marco de las ya mencionadas medidas provisionales pre-procedimentales. El cumplimiento de la norma de ruido fue acreditado mediante el informe de entidad ETFA SEMAM denominado <i>“Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación”</i> adjunto en Anexo 2</li> </ul>

de esta presentación.

- Por otra parte, para garantizar durante la fase de cierre de proyecto el cumplimiento del horario de funcionamiento autorizado en la RCA 1275/2002 se realizarán capacitaciones a los trabajadores encargados de realizar las actividades de dicha fase. Asimismo, se llevará un registro de ingreso y salida de camiones.
- Finalmente, en relación con la generación de material particulado, se observa que un adelanto en el horario de funcionamiento podría haber generado un aumento menor de emisiones de MP10, sin embargo, al considerar el cierre anticipado de la planta con la cantidad de áridos autorizados a extraer, el balance resultante da cuenta de que este cierre anticipado se traduce en una reducción de las emisiones totales del proyecto.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Garantizar el horario de funcionamiento autorizado durante las actividades de abandono de la Planta, en cumplimiento del considerando 8 de la RCA N°1275/2002 que establece que "(...) En general se trabajará en turnos diurnos de 08 horas hasta las 18,00 horas."

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICACION	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	

DOR						
8	<b>Acción</b>	2 de junio y 2 de julio de 2021	Cumplimiento de horario de funcionamiento de la Planta e Implementación de Plan de Coordinación con la comunidad	<b>Reporte Inicial</b>	Costos administrativ os	
	Cumplimiento del horario de funcionamiento contemplado en la RCA 1275/2002 (de 08:00 a 18:00) e implementación Plan de Coordinación en los términos señalados en la Acción ID 4			- Plan de Coordinación con la Comunidad.  - Correo electrónico de 24 de junio de 2021 que da cuenta del envío del Plan de Coordinación a la presidenta de la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035, doña Rosa Casín  - Escrito de 24 de junio de 2021 mediante el cual se informa a al SMA las medidas que serían implementadas		
	<b>Forma de Implementación</b>					
	Con fecha 2 de junio y una vez recepcionada la Resolución Exenta N°1191 de 1 de junio de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente que <i>“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.”</i> , se ajustó el horario de funcionamiento de la Planta al autorizado en la RCA N°1275/2002.  Por su parte, con fecha 24 de junio					



	<p>de 2021, y en cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales referidas, se implementó y comunicó un Plan de Coordinación con la comunidad perteneciente al Sector Senda Unidos (vecina a la Planta La Vara), en virtud del cual se establecieron canales de comunicación, se señaló el horario de funcionamiento de la Planta y de los equipos de mayor emisión de ruido. Además, por medio de correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 (adjunto en Anexo 2) se comunicó las medidas de control de ruido acústico que serían implementadas y que posteriormente permitieron dar cumplimiento a los límites de la norma de emisión.</p> <p>El Plan de Coordinación consta en Anexo 2 del Programa, en el cual</p>			<p>para controlar las emisiones de ruido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta de 2 de julio de 2021 donde se informa a la junta de vecinos las medidas de ruido que serían implementadas.</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

	se indica el horario de funcionamiento de la Planta y las principales vías de comunicación para realizar reclamos o denuncias. Dicho de Plan de Coordinación continuará vigente durante toda la duración del Programa de Cumplimiento.				
--	--	--	--	--	--

### 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
9	<b>Acción</b> Paralización anticipada y definitiva	13 de abril de 2022 y durante toda la vigencia del Programa	Paralización de actividades de	<b>Reporte Inicial</b> - Carta de 16 de mayo de 2022 en	Costo incorporado	<b>Impedimentos</b> N/A

	de todas las actividades de operación de la Planta La Vara.	de Cumplimiento	<p>procesamiento y extracción de áridos con la finalidad de dar cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplir con el considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007.</p>	<p>virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo que da cuenta de la paralización de la Planta.</li> <li>- Comprobante de cambio de estado de RCA en plataforma de Seguimiento Ambiental que demuestra que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.</li> <li>- Acta Notarial de 10 de enero de</li> </ul>	en Acción ID 5.	
--	---	-----------------	---	---	-----------------	--

				<p>2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>		
	<p><b>Forma de Implementación</b></p>			<p><b>Reportes de avance</b></p>		<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
	<p>Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica la detención</p>			<p>- Registros fotográficos fechado y georreferenciado que de cuenta de la Paralización definitiva de la Planta.</p>		<p>N/A</p>
				<p><b>Reporte final</b></p>		
				<p>Consolidado de los verificadores</p>		

	<p>de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cuenta de lo anterior, en Anexo 2 se adjunta Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento. En el mismo Anexo 2 se adjunta también el Acta de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, quien visitó la Planta con fecha 13 de abril de 2022 y constata que no existen “maquinarias ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza”. Además, en esta acta se incorporan registros</p>		<p>acompañados en reporte inicial y de avance</p>	
--	--	--	---	--

	<p>fotográficos que fueron debidamente legalizados y dan cuenta de que no existen actividades de extracción y procesamiento.</p> <p>En el mismo sentido se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
10	<b>Acción</b>	Marzo de 2023 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Cumplimiento del horario de funcionamiento autorizado en la RCA N°1275/2002 durante la fase de cierre anticipado	<b>Reportes de avance</b>	Costos administrativos	<b>Impedimentos</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta que da cuenta de los asistentes a la capacitación trimestral.</li> <li>- Libro de asistencia (auditable por Inspección del Trabajo) que permita dar cuenta de horario de funcionamiento de la Planta</li> <li>- Cronograma de capacitaciones</li> </ul>			N/A		

Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Con la finalidad de asegurar que, durante las actividades de cierre, se cumpla con el horario de funcionamiento autorizado en RCA N°1275/2002 se implementará un reloj control que permita registrar el horario de ingreso y salida de camiones.</p> <p>Adicionalmente, se impartirán capacitaciones trimestrales con el fin de instruir a los trabajadores acerca del horario de inicio y término de las actividades. Tales capacitaciones también quedarán registradas mediante el reloj control.</p>			<p>Consolidado de verificadores aportados en reporte de avance</p>		<p>N/A</p>

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE	COSTOS	IMPEDIMENTOS
----	-------------	----------	-----------------------------	-----------	--------	--------------



IDENTIFICADOR		EJECUCIÓN		VERIFICACIÓN	ESTIMADOS	EVENTUALES
11	<b>Acción</b>	Octubre de 2022 a abril de 2023.	Cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente durante la fase de cierre.	<b>Reportes de avance</b>	Costos incorporados en Acción ID 6	<b>Impedimentos</b>
	Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado definidas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3 en los términos descritos en la Acción ID 6.			Informe de monitoreo norma de ruido por parte de Entidad ETFA .		Superación de los límites establecidos en el D.S N°38/2011
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Durante la ejecución de las actividades de cierre anticipado (mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral, definición de taludes, de desmantelamiento de equipos y plan de arborización) descrita en las acciones 14,16, 17 respectivamente y con la finalidad de verificar el cumplimiento de la			- Informe de ETFA que dé cuenta de la mantención de las acciones de control ruido existentes y la implementación de las que sean necesarias en conformidad con el informe de ruido, para el		Inmediatamente desde la recepción del Informe de Ruido que dé cuenta de la superación de los valores límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 se adoptarán las medidas idóneas y eficaces para

<p>norma de ruido durante tales actividades, se realizarán monitoreos mediante una entidad ETFA.</p> <p>De esta forma en Anexo 3 de esta presentación se adjunta Cronograma de Actividades “Trabajo Remediación Pozo La Vara-Socovesa” en cual se identifican las actividades de cierre anticipado que serán monitoreadas y que coinciden con aquellas que generan una mayor cantidad de emisiones acústicas. De conformidad al referido cronograma se contemplan al menos 4 monitoreos de ruido durante los meses de octubre de 2022 a abril de 2023.</p>			<p>cumplimiento de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011.</p>	<p>verificar el cumplimiento. La ejecución satisfactoria de dichas medidas será acreditada mediante la entrega de Informe de una entidad ETFA que dé cuenta de su implementación y eficacia en el cumplimiento de la norma.</p>
--	--	--	--	---

## 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
12	<b>Acción</b>	11	Inmediatamente contados desde que se haya constatado el impedimento	Cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente durante la fase de cierre anticipado	<b>Reportes de avance</b>	Costo incluido en la Acción N°7.
	Adopción inmediata de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre individualizadas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3.				Informe de Monitoreo de norma de ruido de entidad ETFA que acredite el cumplimiento del D.S N°38/2011 durante la fase de cierre anticipado.	
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>	
	En caso de constatarse una superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 durante las actividades de cierre anticipado definidas en las Acciones 14, 15, 16 , inmediatamente desde la				Consolidado de Informes de Monitoreo de ruido elaborados por parte de entidad ETFA	

<p>recepción del Informe de Ruido por parte de la entidad ETFA que da cuenta de la superación, se adoptarán las medidas idóneas y eficaces para garantizar el cumplimiento el cumplimiento de la norma de ruido.</p> <p>La eficacia de las medidas de control de ruido implementadas será acreditada mediante una medición realizada por parte de una entidad ETFA en un plazo de 15 días hábiles desde implementación de las medidas de control cuyo informe será acompañado en el respectivo reporte de avance.</p>					
---	--	--	--	--	--

**1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS**

IDENTIFICADOR DEL HECHO	3	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Implementación de dos máquinas chancadoras adicionales a la evaluada ambientalmente	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N°1215/2002, considerando 5.3°</p> <p>“(…) proceso de selección mediante un harnero mecánico para posteriormente pasar a un cono chancador, de 3’ de diámetro en el cono, con motor eléctrico para su funcionamiento y una capacidad de chancado de 40 metros cúbicos/hora (…)</p>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>Según se indica en el Informe de Efectos “<i>Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6</i>” elaborado por ECOS (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), la infracción constatada en el cargo N°3, relacionado al uso de chancadores adicionales, generó efectos ambientales acotados en el tiempo y resueltos de forma previa a la Formulación de Cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde el punto de vista de la cuantificación de efectos, la superación constatada por la SMA se tradujo en una superación de la norma en 18 dB(A) en el receptor más cercano. Sin embargo, dicha condición fue subsanada mediante la implementación de las actividades destinadas a controlar las emisiones de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales indicadas en la RES. EX. N°1195.</li> <li>- Por otra parte, en relación a la calidad del aire, se observa que las actividades relativas al aumento de producción, se materializa operativamente en un flujo de camiones y chancadores adicionales y esto decanta en el aumento de emisiones de MP10 en términos de Toneladas año, respecto a las 3,47 (Ton/año) que se estiman como autorizadas.</li> <li>- En el ejercicio de la estimación anual aprobada ambientalmente versus lo ejecutado, existe una diferencia entre las emisiones resultantes, pero que al considerar la medida adoptada, consistente en la paralización voluntaria y anticipada de la planta con material autorizado ambientalmente sin extraer (473.255 m3 equivalente a 709.833 Ton), el balance resultante da cuenta que esta paralización se traduce en una reducción total de emisiones del proyecto de</li> </ul>	

	<p>10,77 Ton aproximadamente, haciéndose cargo de más del doble de las emisiones generadas en exceso.</p> <p>De esta manera es posible aceptar las hipótesis de generación de efectos ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados sobre los niveles de ruido (18dB (A)) y emisiones de material particulado. Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que tales efectos fueron acotados en el tiempo (junio a julio de 2021 para ruido y años 2020 a 2021 para MP10), adoptándose una serie de acciones para hacerse cargo de los mismos y que en la actualidad no se evidencia alteraciones en estos componentes, toda vez que la planta se encuentra con paralización permanente y anticipada de las actividades extractivas.</p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>	<p>Los ruidos generados por la existencia de chancadores adicionales fueron considerados en las mediciones que motivaron la dictación de medidas provisionales por parte de la SMA y a partir de las cuales se implementaron medidas de control de ruido que permitieron acreditar el cumplimiento de la norma de ruido tal como da cuenta el Informe de la entidad ETFA SEMAM adjunto en Anexo 2 de esta presentación. En relación con las emisiones de material particulado, se observa que las actividades relativas a los chancadores adicionales decantan en el aumento de emisiones de MP10 en términos de toneladas año. Ahora bien, considerado el cierre anticipado de la planta y el material autorizado sin extraer, es posible constatar que el balance resultante da cuenta que el cierre de la planta se traduce en una reducción total de emisiones del proyecto.</p>
<p><b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b></p>	
<p><b>2.1 METAS</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cierre anticipado de la Planta que considere el desmantelamiento y retiro de todos los equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara, entre ellas las maquinas chancadoras adicionales constatadas por la SMA.</li> </ul>	

## 2.2 PLAN DE ACCIONES

### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
				Reporte Inicial		
N/A	Acción	N/A	N/A		N/A	
	N/A					
	Forma de Implementación			- N/A		
	N/A					

### 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
13	Paralización provisoria, ejecución de medidas de control de ruido en cumplimiento de las medidas provisionales y Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.	13 de abril de 2022 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Paralización de actividades de procesamiento y extracción de áridos con la finalidad de dar cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplir con el considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificadores individualizados en Acción ID 1,2 y 3.</li> <li>- Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento.</li> <li>- Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo que da cuenta de la</li> </ul>	Costo incorporado en la Acción ID 5.	N/A



--	--

--

<p>paralización de la Planta.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comprobante de cambio de estado de RCA en plataforma de Seguimiento Ambiental que demuestra que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.</li><li>- Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</li></ul>		
---	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Con la finalidad de controlar las emisiones de ruido, con fecha 24 de junio de 2021, se procedió a la paralización provisoria de la Planta en los términos descritos en la Acción ID 1. Por otra parte, se procedió a implementar las medidas de control de ruidos individualizadas en las acciones ID 2 Y 3 de este programa consistente en la construcción de un Pretil y encierro acústico.</p> <p>Finalmente, con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica la detención de las fuentes emisoras</p>			<p style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registros fotográficos fechado y georreferenciado que de cuenta de la Paralización definitiva de la Planta.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Reporte final</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consolidado de los verificadores acompañados en reporte inicial y de avance</li> </ul>		<p style="text-align: center;"><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>
--	---	--	--	--	--	--

	<p>de ruidos molestos constatadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cuenta de lo anterior, en Anexo 2 se adjunta Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento. En el mismo Anexo 2 se adjunta también el Acta de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, quien visitó la Planta con fecha 13 de abril de 2022 y constata que no existen “maquinarias ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza”. Además, en esta acta se incorporan registros fotográficos que fueron</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>debidamente legalizados y dan cuenta de que no existen actividades de extracción y procesamiento.</p> <p>En el mismo sentido se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

**2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
14	<p style="text-align: center;"><b>Acción</b></p> <p style="text-align: center;">Desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara</p>	marzo de 2023 a mayo de 2023	Retiro total de equipos, maquinarias e instalaciones del sitio de emplazamiento del proyecto	<p style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta notarial con registro fotográfico fechado y georreferenciado que de cuenta del desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara</li> <li>- Adenda N°3 de Contrato N°6280 de 10 de enero de 2022 donde se establece la obligación de Compañía La Esperanza de retirar sus activos del terreno.</li> </ul>	Costo administrativo	<p style="text-align: center;"><b>Impedimentos</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al</b>

	<p>Sin perjuicio de que la Planta se encuentra paralizada de forma definitiva, entre los meses de marzo de 2023 a mayo de 2023, se ejecutarán las acciones cierre del Proyecto correspondiente al retiro y desmantelamiento de los equipos y maquinarias de la Planta La Vara en los términos descritos en el considerando 3 de la RCA N°550/2007, lo que incluye las maquinas chancadoras constatadas por esta Superintendencia.</p> <p>El proceso de desmantelamiento comprende las actividades de retiro de galpones y contenedores, desmontaje y traslado de la Planta y limpieza y traslado de chatarra a un sitio de disposición autorizado. Cabe destacar que todo tipo de</p>			<p>- Informe final que dé cuenta del desmantelamiento y retiro total de los equipos que incluya registros fotográficos fechados y georreferenciados</p>		<p><b>impedimento</b></p> <p>N/A</p>
--	---	--	--	---	--	--------------------------------------

<p>residuo que se genere en el proceso será dispuesto en un sitio de disposición autorizado.</p> <p>Finalmente cabe destacar que la maquinaria existente en la Planta pertenece a Constructora La Esperanza Limitada con quien Melón Áridos ha terminado toda relación contractual en la Planta tal como da cuenta el Anexo 6 de esta presentación.</p>				
---	--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS							
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
N/A	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	
	N/A				N/A		
	Forma de implementación				Reporte final		

	N/A			N/A		
--	-----	--	--	-----	--	--

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	4
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No implementar las piscinas decantadoras de solidos conforme a lo evaluado ambientalmente
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N°550/2022, considerando 3 sobre la etapa de operación en relación con la zona de lavado de áridos: <i>(...)- Tres piscinas decantadoras de sólidos los cuales son limpiadas mensualmente y dispuestos en canchas de acopio dentro del propio recinto. Este material se restituirá al terreno en la etapa de abandono, como material utilizado para la nivelación de taludes. Las piscinas se encuentran selladas en el fondo con material arcilloso proveniente de la misma operación, las dimensiones de estas fueron modificadas al del proyecto original con el fin de mejorar su eficiencia. - Piscina Decantadora N° 1 (20 x 16 x 5 m), Piscina Decantadora N° 2 (20 x 16 x 5 m) y Piscina decantadora N° 3 (56 x 18,5 x 5 m).</i>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Según se indica en el Informe de Efectos denominado “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales hecho infraccional N°4” elaborado por ECOS (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), complementado con “Informe Complementario Cargo N°4” elaborado por ECOS, cabe señalar que con motivo de la no implementación de las piscinas decantadoras conforme a lo evaluado ambientalmente, no se generaron efectos sobre el componente ambiental suelo y aguas, toda vez que: <ul style="list-style-type: none"> <li>El suelo del predio, donde se produce la acumulación de aguas, se encuentra clasificado como clase VI, los cuales se caracterizan por presentar una baja capacidad agrícola, ganadera y forestal, una capa muy delgada de suelo y pobremente drenados.</li> </ul>



- La operación autorizada de las piscinas (RCA N°550/2007) considera que el efluente del sistema sea dispuesto en la zona baja del predio, es decir la infracción imputada no genera un incremento en los flujos afluentes al sector donde se constata acumulación de aguas.
- Las aguas acumuladas en el predio corresponden mayoritariamente a aguas lluvias, las cuales producto de la topografía escurren en forma natural hacia el sector, por lo que no se relacionan con la falta de implementación de las piscinas de decantación de sólidos.
- Además, tal como fuera reconocido en la evaluación ambiental del proyecto, las aguas provenientes del proceso de lavado de áridos no representan peligro de afectación ya que corresponden exclusivamente al lavado de material inerte propio del sector, y no considera la adición de elementos químicos u orgánicos.
- Finalmente, se aclara que por parte de la entidad ETFA análisis Ambientales S.A se realizó una campaña de monitoreo, medición y análisis de calidad de las aguas superficiales en 4 puntos de muestreo en La Planta y Explotación de Áridos La Vara, durante el día 26 de septiembre de 2022, permitiendo efectuar una caracterización puntual de las características de las aguas existentes en el predio sujeto a análisis. En relación con los resultados obtenidos se puede indicar que, en las 4 muestras realizadas, un porcentaje relevante de los parámetros analizados arrojaron valores bajo el límite de detección de las metodologías de análisis. En el punto Polígono 1 el porcentaje de parámetros bajo el límite de detección fue de un 59%; en el caso del Polígono 2 fue de un 63%, asimismo para el Polígono 3 fue de un 57%, valor similar al Polígono 4 con un 61% de parámetros bajo el límite de detección. Asimismo, con respecto a los parámetros que obtuvieron valores por sobre el límite de detección, se puede indicar que la totalidad de los elementos analizados estuvieron por debajo de las normativas aplicables señaladas en el presente informe; con la única excepción del parámetro Selenio total en el punto Polígono 2, el cual excedió el límite máximo (DS 46/2003) en un 60%. Sin embargo, por lo señalado en el artículo 25 letra a) del mismo decreto, no se considera sobrepasado el límite máximo permitido de la norma. Adicional a lo anterior, este valor se encuentra por debajo del límite establecido para la NCh 1333 ( $\leq 0,02$ ).

	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ausencia de valores por sobre la normativa (con la singularidad del selenio comentada previamente) junto con el hecho de que los cuatro puntos de muestreo sean homogéneos en esta ausencia de valores críticos, permite inferir el origen y naturaleza común de estas aguas y también que la calidad de estas no estaría generando alteraciones en lo que respecta a requisitos de calidad de agua para riego y requisitos de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</li> </ul> <p>De esta manera es posible rechazar la hipótesis de generación de efectos ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados.</p>
<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	<p>Sin perjuicio de que no se reconocen efectos, se propone como acciones el adelanto de las acciones de cierre según lo evaluado ambientalmente</p>
<b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b>	
<b>2.1 METAS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar anticipadamente la etapa de cierre de proyecto mejorando el relieve del entorno con pendientes suaves, atenuando la generación de desniveles pronunciados, recuperándose parte importante del paisaje.</li> </ul>	
<b>2.2 PLAN DE ACCIONES</b>	
<b>2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS</b>	

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	<b>Reporte Inicial</b>	N/A	
	N/A			- N/A		
	<b>Forma de Implementación</b>					
	N/A					

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
15	<b>Acción</b>	13 de abril de 2022 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Paralización de actividades de procesamiento y	<b>Reporte Inicial</b>	Costo incorporado en Acción ID	<b>Impedimentos</b>
	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de			- Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la		N/A

	<p>operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.</p>	<p>extracción de áridos con la finalidad de dar cumplimiento los límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y cumplir con el considerando 8 de la RCA N°1275/2002 y los considerandos 3 y 4.1 de la RCA N°550/2007.</p>	<p>Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo que da cuenta de la paralización de la Planta.</li> <li>- Comprobante de cambio de estado de RCA en plataforma de Seguimiento Ambiental que demuestra que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.</li> <li>- Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de</li> </ul>	<p>5.</p>	
--	--	---	--	-----------	--

				<p>Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>		
	<p align="center"><b>Forma de Implementación</b></p>			<p align="center"><b>Reportes de avance</b></p>		<p align="center"><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
	<p>Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica la detención de las fuentes emisoras de ruidos molestos constatadas por la</p>			<p>- Registros fotográficos fechado y georreferenciado que de cuenta de la Paralización definitiva de la Planta.</p>		<p align="center">N/A</p>
				<p align="center"><b>Reporte final</b></p>		
				<p>Consolidado de los verificadores acompañados en reporte</p>		

	<p>Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cuenta de lo anterior, en Anexo 2 se adjunta Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento. En el mismo Anexo 2 se adjunta también el Acta de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, quien visitó la Planta con fecha 13 de abril de 2022 y constata que no existen “maquinarias ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza”. Además, en esta acta se incorporan registros fotográficos que fueron debidamente legalizados y dan</p>		<p>inicial y de avance</p>	
--	--	--	----------------------------	--

	<p>cuenta de que no existen actividades de extracción y procesamiento.</p> <p>En el mismo sentido se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

**2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENT	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
----------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

IFICA DOR							
16	<b>Acción</b>	Mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral y taludes.	Octubre de 2023 a febrero de 2024	Ejecución de actividades de cierre conforme a la autorización ambiental	<b>Reportes de avance</b>	162.310 <sup>8</sup>	<b>Impedimentos</b>
					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de avance de las actividades de cierre anticipado que incluya registros fotográficos fechados y georreferenciado del antes y después de la ejecución de la acción.</li> <li>- Boletas y facturas de la compra de materiales y de la prestación de servicios.</li> </ul>		N/A
	<b>Forma de Implementación</b>				<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	En el marco de la paralización				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe final de las actividades de</li> </ul>		N/A

<sup>8</sup> El costo de las actividades asociadas al cierre anticipado se encuentra especificado en la planilla Excel adjunta en Anexo 4 de esta presentación.



<p>anticipada y definitiva de la Planta, se adelantarán las actividades de cierre contempladas en las evaluaciones ambientales de los proyectos.</p> <p>De este modo, el material de escarpe y de descarte será dispuesto en las orillas y en los taludes de las zonas desde donde fueron removidos. Lo anterior, mejorará el relieve del entorno con pendientes suaves, atenuando la generación de desniveles pronunciados, recuperándose parte importante del paisaje.</p> <p>Para lo anterior, durante los meses de octubre de 2023 a febrero de 2024 se ejecutarán las actividades de mejoramiento de suelo basal que implica una atenuación de sectores sin explotación concentrados en la zona de</p>			<p>cierre anticipado que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado que permita dar cuenta del estado anterior y posterior a la ejecución de la acción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consolidado de respaldo contable.</li> </ul>	
---	--	--	--	--

instalación de planta procesadora y rampla de alimentación.

Por su parte durante los meses de octubre de 2022 a enero de 2023 se ejecutarán las actividades de cierre perimetral que consiste en la limpieza y definición de franja perimetral junto con la instalación y /o mejora del cierre del terreno.

Finalmente, durante los meses de enero a febrero se definirán los taludes con una pendiente no superior a los 45° de tal manera que no generen riesgos para las personas.

Un detalle del cronograma de tales actividades se adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
17	<p style="text-align: center;"><b>Acción</b></p> <p>Implementación de Plan de Arborización de mediante la plantación de bosque nativo en una superficie de 0,7 Há.</p>	Marzo de 2024	Plantación de bosque nativo en una superficie de 0,7há. .	<p style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respaldo contable que dé cuenta de la adquisición de las especies de bosque nativo (boletas y facturas de la compra de materiales y de la prestación de servicios).</li> <li>- Registro fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta de</li> </ul>	Costo incluido en Acción 16 <sup>9</sup>	<p style="text-align: center;"><b>Impedimentos</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>

<sup>9</sup> El costo de la presente acción se encuentra especificado en la Planilla Excel adjunta en Anexo 4 de esta presentación.

		la plantación de las especies, antes y después.	
<b>Forma de Implementación</b>		<b>Reporte final</b>	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
<p>Entre los meses de febrero a marzo de 2024 se implementará un plan de arborización en los términos comprometidos en la RCA N°550/2007 y 1275/2002 consistente en plantar especie de bosque nativo en una superficie equivalente a 0,7 há al interior de la Planta La Vara.</p> <p>La actividad de arborización comprende las siguientes actividades:</p> <p>a) Adquisición de las</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe final que dé cuenta del plantación de especies que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta del estado anterior y posterior a la ejecución de la acción.</li> <li>- Consolidado de</li> </ul>	N/A

	<p>especies a plantar.</p> <p>b) Acondicionamiento, habilitación, y preparación del suelo, que incluye habilitación de cercado, instalación de sistema de riego, aplicación de fertilizantes.</p> <p>c) Plantación de especies comprometidas.</p>			<p>respaldo contable.</p>	
--	---	--	--	---------------------------	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS							
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
N/A	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	
	N/A				N/A		

	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		
	N/A			N/A		

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	5
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	<p>Incumplimiento de obligaciones asociadas al transporte de material áridos, por cuanto:</p> <p>a) Los camiones utilizados superan la capacidad de transporte establecida en la RCA en 12 metros cúbicos.</p> <p>b) Superación del número de viajes de camiones realizados diariamente.</p>
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	<p>RCA N°1275/2002, considerando 5.3.3:</p> <p><i>“Los camiones que se ocupan son de una capacidad de 8 cubos, lo que equivale aprox. a unos 12.000 kilos por viaje. Los requerimientos en etapa normal son de 8 a 12 camiones, es decir unos 96 cubos al día, en período de mayor movimiento, estos pueden llegar a 25 viajes diarios. Eso significa que la carga y frecuencia de uso no afectan otras actividades en el sector”.</i></p>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>Según se indica en el Informe de Efectos <i>“Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6”</i> elaborado por ECOS (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), la infracción constatada en el cargo N°5, relacionado al transporte utilizado, generó efectos ambientales acotados en el tiempo y resueltos al momento de la formulación de cargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se generaron excedencias en materia de ruido, los que fueron constatadas por la SMA y que, para efectos del presente análisis, tal superación se entiende como un efecto sobre el componente ambiental. En este sentido desde el punto de vista de la cuantificación de efectos, esta se traduce o cuantifica en 18 dB(A) en el receptor más cercano.</li> </ul>

	<p>Dicha condición fue subsanada mediante la implementación de las actividades destinadas a controlar las emisiones de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales indicadas en la RES. EX. N°1195.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El flujo de camiones y chancadores adicionales se encuentran dentro de las mediciones de ruido realizadas en el marco de las fiscalizaciones ejecutadas y evidenciadas en las mediciones efectuadas con posterioridad de la implementación de las actividades mitigatorias realizadas (14, 15 y 19 de julio de 2021). Dicha condición fue subsanada mediante la implementación de las actividades destinadas a controlar las emisiones de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales indicadas en la RES. EX. N°1195.</li> <li>- Por otra parte, en relación con la calidad del aire, se observa que las actividades relativas al aumento de producción, se materializa operativamente en un flujo de camiones y chancadores adicionales y esto decanta en el aumento de emisiones de MP10 en términos de Toneladas año, respecto a las 3,47 (Ton/año) que se estiman como autorizadas.</li> <li>- En el ejercicio de la estimación anual aprobada ambientalmente versus lo ejecutado, existe una diferencia entre las emisiones resultantes, pero que al considerar la medida adoptada, consistente en la paralización voluntaria y anticipada de la planta con material autorizado ambientalmente sin extraer (473.255 m3 equivalente a 709.833 Ton), el balance resultante da cuenta que esta paralización se traduce en una reducción total de emisiones del proyecto de 10,77 Ton aproximadamente, haciéndose cargo de más del doble de las emisiones generadas en exceso.</li> </ul> <p>De esta manera es posible aceptar las hipótesis de generación de efectos ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados sobre los niveles de ruido (18dB (A)) y emisiones de material particulado. Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que tales efectos fueron acotados en el tiempo (junio a julio de 2021 para ruido y años 2020 a 2021 para MP10), adoptándose una serie de acciones para hacerse cargo de los mismos y que en la actualidad no se evidencia alteraciones en estos componentes, toda vez que la planta se encuentra con paralización permanente y anticipada de las actividades extractivas.</p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y</b></p>	<p>Los ruidos generados por la existencia de un mayor número de viajes fueron considerados en las mediciones de la SMA que motivaron la dictación de medidas provisionales y a partir de las cuales se implementaron medidas de control de ruido que</p>

**FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS**

permitieron acreditar el cumplimiento de la norma de ruido tal como da cuenta el Informe de la ETFA adjunto en Anexo 2 de esta presentación.

En relación con las emisiones de material particulado, se observa que las actividades relativas al aumento del número de viaje decantan en un aumento de emisiones de MP10. Ahora bien, considerado el cierre anticipado de la planta y el material autorizado sin extraer, es posible constatar que el balance resultante da cuenta que este cierre se traduce en una reducción total de las emisiones del proyecto.

**2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

**2.1 METAS**

Paralización definitiva y anticipada de la Planta La Vara renunciando a parte de material autorizado a extraer y consecuentemente la disminución en el número de camiones que transportarían dicho material con la finalidad de dar cumplimiento al considerando 5.3.3 que establece lo siguiente: *“Los camiones que se ocupan son de una capacidad de 8 cubos, lo que equivale aprox. a unos 12.000 kilos por viaje. Los requerimientos en etapa normal son de 8 a 12 camiones, es decir unos 96 cubos al día, en período de mayor movimiento, estos pueden llegar a 25 viajes diarios. Eso significa que la carga y frecuencia de uso no afectan otras actividades en el sector”.*

**2.2 PLAN DE ACCIONES**

**2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS**

N° IDENT	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENT	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
----------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	-------------------	--



IFICADOR		ACCIÓN				
N/A	Acción	13 de abril de 2022	N/A	Reporte Inicial	N/A	
	N/A			- N/A		
	Forma de Implementación					
	N/A					

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
18	Acción	13 de abril de 2022 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Paralización de actividades de procesamiento y extracción de áridos	Reporte Inicial	Costo incorporado en Acción ID 5.	Impedimentos
	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5, disminuyendo el transporte asociado al material que se podría			- Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y		N/A

	extraer.
--	----------

<ul style="list-style-type: none"> <li>- procesamiento.</li> <li>- Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo que da cuenta de la paralización de la Planta.</li> <li>- Comprobante de cambio de estado de RCA en plataforma de Seguimiento Ambiental que demuestra que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.</li> <li>- Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con</li> </ul>		
--	--	--

				<p>fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos..</p>		
	<p><b>Forma de Implementación</b></p>			<p><b>Reportes de avance</b></p>		<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
	<p>Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica dejar de extraer el material restante autorizado y consecuentemente la disminución del transporte, ruido y emisiones de MP10 asociado al mismo.</p>			<p>- Registros fotográficos fechado y georreferenciado que de cuenta de la Paralización definitiva de la Planta.</p>		
				<p><b>Reporte final</b></p>		<p>N/A</p>
				<p>Consolidado de los verificadores acompañados en reporte inicial y de avance</p>		

<p>Para dar cuenta de lo anterior, en Anexo 2 se adjunta Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento. En el mismo Anexo 2 se adjunta también el Acta de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, quien visitó la Planta con fecha 13 de abril de 2022 y constata que no existen “maquinarias ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza”. Además, en esta acta se incorporan registros fotográficos que fueron debidamente legalizados y dan cuenta de que no existen actividades de extracción y</p>				
---	--	--	--	--

	<p>procesamiento.</p> <p>En el mismo sentido se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
N/A	Acción	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	Impedimentos

N/A		N/A	N/A
<b>Forma de Implementación</b>		<b>Reporte final</b>	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
N/A		N/A	N/A

#### 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	N/A	<b>Reportes de avance</b>	N/A	
	N/A				N/A		
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>		
	N/A				N/A		

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	6	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	En el periodo de enero a diciembre de 2020, el titular extrajo un total de 250.928 metros cúbicos de áridos, lo que supera el límite anual establecido en la RCA.	
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	RCA N°550/2007, en su apartado “Descripción de la actividad”: <i>(...) Debido a la actual demanda de áridos para faenas de construcción en la ciudad de Puerto Montt y alrededores se contempla una modificación en el programa de extracción anual, alcanzando de acuerdo a las proyecciones a los 150.000 m<sup>3</sup> al año.</i>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>Según se indica en el Informe de Efectos “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6” elaborado por ECOS (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), la infracción constatada en el cargo N°6, relacionado a la superación de límite de extracción anual generó efectos ambientales acotados en el tiempo y resueltos al tiempo de este procedimiento sancionatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se generaron excedencias en materia de ruido, los que fueron constatadas por la SMA y que, para efectos del presente análisis, tal superación se entiende como un efecto sobre el componente ambiental. En este sentido desde el punto de vista de la cuantificación de efectos, esta se traduce o cuantifica en 18 dB(A) en el receptor más cercano. Dicha condición fue subsanada mediante la implementación de las actividades destinadas a controlar las emisiones de ruidos, ejecutadas en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales indicadas en la RES. EX. N°1195.</li> <li>- En este mismo contexto, el horario de operación detectado es indistinto al aprobado en términos de evaluación referida en la norma de emisión de ruido D.S. 38/2013 (artículo 7°).</li> <li>- El flujo de camiones y chancadores adicionales se encuentran dentro de las mediciones de ruido realizadas en el marco de las fiscalizaciones ejecutadas y evidenciadas en las mediciones efectuadas con posterioridad de la implementación de las actividades mitigatorias realizadas (14, 15 y 19 de julio de 2021).</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por otra parte, en relación a la calidad del aire, se observa que las actividades relativas al aumento de producción, se materializa operativamente en un flujo de camiones y chancadores adicionales y esto decanta en el aumento de emisiones de MP10 en términos de Toneladas año, respecto a las 3,47 (Ton/año) que se estiman como autorizadas.</li> <li>- En el ejercicio de la estimación anual aprobada ambientalmente versus lo ejecutado, existe una diferencia entre las emisiones resultantes, pero que al considerar la medida adoptada, consistente en la paralización voluntaria y anticipada de la planta con material autorizado ambientalmente sin extraer (473.255 m3 equivalente a 709.833 Ton), el balance resultante da cuenta que esta paralización se traduce en una reducción total de emisiones del proyecto de 10,77 Ton aproximadamente, haciéndose cargo de más del doble de las emisiones generadas en exceso.</li> </ul> <p>De esta manera es posible aceptar las hipótesis de generación de efectos ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados sobre los niveles de ruido (18dB (A)) y emisiones de material particulado. Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que tales efectos fueron acotados en el tiempo (junio a julio de 2021 para ruido y años 2020 a 2021 para MP10), adoptándose una serie de acciones para hacerse cargo de los mismos y que en la actualidad no se evidencia alteraciones en estos componentes, toda vez que la planta se encuentra con paralización permanente y anticipada de las actividades extractivas.</p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>	<p>Los ruidos generados por la existencia de extracción anual superior a la autorizada para el año 2020 fueron considerados en las mediciones de la SMA que motivaron la dictación de medidas provisionales y a partir de las cuales se implementaron medidas de control de ruido que permitieron acreditar el cumplimiento de la norma de ruido tal como da cuenta el Informe de la entidad ETFA SEMAM adjunto en Anexo 2 de esta presentación. En relación con las emisiones de material particulado, se observa que las actividades relativas al aumento de producción, se materializa operativamente en el flujo de camiones y chancadores adicionales y esto decanta en el aumento de emisiones de MP10 en términos de toneladas año. Sin perjuicio de ello, al considerar el cierre anticipado de la planta y el material autorizado sin extraer, es posible constatar que el balance resultante da cuenta que este cierre se traduce en una reducción total de emisiones del proyecto.</p>



## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Paralización definitiva y anticipada de la Planta La Vara renunciando a parte del material autorizado a extraer y consecuentemente disminuyendo las emisiones de ruido y material particulado asociado a dicha extracción con la finalidad de dar cumplimiento a la RCA N°550/2007 que en su apartado “Descripción de la Actividad “ (...) Debido a la actual demanda de áridos para faenas de construcción en la ciudad de Puerto Montt y alrededores se contempla una modificación en el programa de extracción anual, alcanzando de acuerdo a las proyecciones a los 150.000 m<sup>3</sup> al año”

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	<b>Reporte Inicial</b>	N/A	
	N/A			N/A		
	<b>Forma de Implementación</b>					
	N/A					

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
19	Acción	13 de abril de 2022 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Paralización de actividades de procesamiento y extracción de áridos	Reporte Inicial	Costo incorporado en Acción ID 5.	Impedimentos
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento.</li> <li>- Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo que da cuenta de la</li> </ul>			N/A		

--	--

--

<p>paralización de la Planta.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comprobante de cambio de estado de RCA en plataforma de Seguimiento Ambiental que demuestra que el proyecto se encuentra en etapa de abandono.</li><li>- Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.</li></ul>		
---	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Con fecha 13 de abril de 2022 se ha procedido a paralizar de forma anticipada, definitiva y voluntaria la Planta La Vara. Dicha paralización implica dejar de extraer el material restante autorizado y consecuentemente la disminución del transporte, ruido y emisiones de MP10 asociado al mismo.</p> <p>Para dar cuenta de lo anterior, en Anexo 2 se adjunta Carta de 16 de mayo de 2022 en virtud del cual se informa a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 sobre la paralización de las actividades de extracción y procesamiento. En el mismo Anexo 2 se adjunta</p>			<p style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <p>Registros fotográficos fechado y georreferenciado que de cuenta de la Paralización definitiva de la Planta.</p> <p style="text-align: center;"><b>Reporte final</b></p> <p>Consolidado de los verificadores acompañados en reporte inicial y de avance</p>		<p style="text-align: center;"><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>
--	---	--	--	--	--	--

<p>también el Acta de 18 de abril de 2022 del Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, quien visitó la Planta con fecha 13 de abril de 2022 y constata que no existen “maquinarias ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza”. Además, en esta acta se incorporan registros fotográficos que fueron debidamente legalizados y dan cuenta de que no existen actividades de extracción y procesamiento.</p> <p>En el mismo sentido se adjunta en Anexo 2 de esta presentación, Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando</p>					
--	--	--	--	--	--

	que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.			
--	--	--	--	--

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<b>Acción</b>			<b>Reporte Inicial</b>		<b>Impedimentos</b>
20	Renuncia voluntaria a la extracción material árido aún existente en el pozo y autorizado en las RCA.	13 de abril y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Paralización de actividades de procesamiento y extracción de áridos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respaldo contable de las reservas de áridos extraídas.</li> <li>- registros fotográficos fechados y georreferenciados, que dé cuenta de la inexistencia de maquinarias, herramientas e infraestructura relacionada</li> </ul>	Costo incorporado en la Acción ID 5.	N/A

	<p style="text-align: center;"><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Una vez paralizada la actividad de extracción se ha renunciado de forma anticipada y definitiva, a extraer el material que el titular se encontraba autorizado a extraer mediante RCA N°550/2007. Dicho material equivale a 470.000 m<sup>3</sup> de material árido.</p> <p>Para dar cuenta de la cantidad de material árido existente en la Planta se adjunta en Anexo 5 de esta Respaldo contable que da cuenta de las cantidades extraídas a la fecha.</p> <p>Adicionalmente, durante los respectivos reportes trimestrales se acompañarán registros</p>			<p style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- registros fotográficos fechados y georreferenciados, que dé cuenta de la inexistencia de maquinarias, herramientas e infraestructura relacionada</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Reporte final</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registros fotográficos fechados y georreferenciados, que dé cuenta de la inexistencia de maquinarias, herramientas e infraestructura relacionada</li> </ul>		<p style="text-align: center;"><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>
--	--	--	--	--	--	--

	fotográficos fechados y georreferenciados que den cuenta de la inexistencia de maquinarias en el lugar. Asimismo, en el reporte final del Programa de Cumplimiento se acompañará una topografía de la Planta que permitirá dar cuenta del material existente y que se dejó sin extraer en la Planta.		- Topografía que de cuenta de la cantidad de material que quedó sin extraer en la Planta.	
--	--	--	---	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
N/A	Acción	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al



						<b>impedimento</b>
	N/A				N/A	N/A

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS							
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	N/A	<b>Reportes de avance</b>	N/A	
	N/A				N/A		
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>		
	N/A				N/A		

**III. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

**3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

**3.1 REPORTE INICIAL****REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.**

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	15	<b>Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	1	Paralización provisoria de la Planta de La Vara.
	2	Construcción de un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos (planta de procesamiento y equipos móviles)
	3	Encierro acústico de la Planta Chancadora (chancador primario y secundario; área de descarga en el buzón de alimentación del chancador; harneros).
	4	Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana las acciones implementadas en materia de control de ruido y el horario de funcionamiento asociados al cierre de la Planta.
	5	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta
	8	Cumplimiento del horario de funcionamiento contemplado en la RCA 1275/2002 (de 08:00 a 18:00) e implementación Plan de Coordinación en los términos señalados en la Acción ID 4
	9	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara.
	13	Paralización provisoria, ejecución de medidas de control de ruido en cumplimiento de las medidas provisionales y Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
	15	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.

	18	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5 disminuyendo el transporte asociado al material que se podría extraer.
	19	Paralización anticipada y definitiva de la Planta de Extracción de Áridos La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
	20	Renuncia voluntaria a la extracción del material árido aún existente en el pozo y autorizado en la RCA.

### 3.2 REPORTES DE AVANCE

#### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

#### TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		<b>A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA dentro del plazo de 15 días hábiles desde finalizado el trimestre. Estos reportes incluirán la información hasta el último día del trimestre.</b>
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	4	Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana las acciones implementadas en materia de control de ruido y el horario de funcionamiento asociados al cierre de la Planta.	
	5	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta	
	6	Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado definida	

	en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3.
<b>7</b>	Adopción inmediata de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre individualizadas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3.
<b>9</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara.
<b>10</b>	Implementación de registro de ingreso y salida de camiones que dé cuenta del cumplimiento del horario de funcionamiento autorizado en RCA N°1275/2002 durante la fase de cierre anticipado.
<b>11</b>	Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado definida en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3 en los términos descritos en la Acción ID 6.
<b>12</b>	Adopción inmediata de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre individualizadas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3.
<b>13</b>	Paralización provisoria, ejecución de medidas de control de ruido en cumplimiento de las medidas provisionales y Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
<b>14</b>	Desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara
<b>15</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
<b>16</b>	Mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral y taludes
<b>17</b>	Implementación de Plan de Arborización mediante la plantación de bosque nativo en una superficie de 0,7 Há.
<b>18</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5, disminuyendo el transporte asociado al material que se podría extraer.
<b>19</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos

		descritos en la Acción ID 5
	<b>20</b>	Renuncia voluntaria a la extracción material árido aún existente en el pozo y autorizado en las RCA.
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>		
<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	<b>30</b>	<b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	<b>1</b>	Paralización provisoria de la Planta de La Vara.
	<b>2</b>	Construcción de un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos (planta de procesamiento y equipos móviles)
	<b>3</b>	Encierro acústico de la Planta Chancadora (chancador primario y secundario; área de descarga en el buzón de alimentación del chancador; harneros).
	<b>4</b>	Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana al Proyecto los horarios de funcionamiento de los equipos de mayor emisión, las medidas de control de ruido implementadas y establecer un canal de comunicación.
	<b>5</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta
	<b>6</b>	Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado definida en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3.
	<b>7</b>	Adopción de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre individualizadas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3 (Acción Alternativa)

<b>8</b>	Cumplimiento de funcionamiento contemplado en la RCA 1275/2002 (de 08:00 a 18:00) e implementación Plan de Coordinación en los términos señalados en la Acción ID 4
<b>9</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5
<b>10</b>	Implementación de registro de ingreso y salida de camiones que garantice el horario de funcionamiento autorizado en RCA N°1275/2002 durante la fase de cierre anticipado.
<b>11</b>	Monitoreos programados de ruido mediante entidad ETFA durante las actividades de cierre anticipado definida en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3 en los términos descritos en la Acción ID 6.
<b>12</b>	Adopción de medidas de control de ruido en caso de superación de los límites permisibles establecidos en el D.S N°38/2011 respecto de las acciones de cierre individualizadas en la Planilla Excel adjunta en Anexo 3 (Acción Alternativa).
<b>13</b>	Paralización provisoria, elución de medidas de control de ruido en cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales y paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara los términos descritos en la Acción ID 5.
<b>14</b>	Desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias e instalaciones de la Planta La Vara
<b>15</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
<b>16</b>	Mejoramiento de suelo basal, cierre perimetral y taludes
<b>17</b>	Implementación de Plan de Arborización mediante la plantación de bosque nativo en una superficie de 0,7 Há.
<b>18</b>	Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5 disminuyendo el transporte asociado al material que se podría extraer.
<b>19</b>	Paralización anticipada y definitiva de Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
<b>20</b>	Renuncia voluntaria a la extracción del material árido aún existente en el pozo y autorizado en la RCA.

#### IV. CRONOGRAMA

4. CRONOGRAMA																																															
EJECUCIÓN ACCIONES	En Meses										En Semanas					Desde la aprobación del programa de cumplimiento																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36											
1	■																																														
2	■																																														
3	■																																														
4	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																	
5	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																	
6	■						■	■	■		■	■	■																																		
7	Acción alternativa																																														
8	■																																														
9	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																	
10	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																	
11	■						■	■	■		■	■	■																																		
12	Acción alternativa																																														
13	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																																	







**Por tanto**, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6,42 y49 de la LO-SMA, y en el D.S N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento refundido junto a sus respectivos anexos.

**Se solicita a Ud.** tener por subsanadas e incorporadas las observaciones ordenadas y en definitiva aprobar el presente programa de cumplimiento refundido, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria dar termino al procedimiento sancionatorio.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente Programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico, listados en anexos conforme al siguiente detalle:

Estos documentos se encuentran disponibles en el siguiente link de descarga:  
<https://www.dropbox.com/sh/tstd4qf2emtuce1/AAC0zPdJy7YTaPNkri3xW4zDa?dl=0>

7. Anexo 1:

- Anexo 1.1: Informe de Efectos “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hechos Infracionales N°1,2,3,5,6” elaborado por ECOS.
- Anexo 1.2: Informe de Efectos “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales Hecho Infracional N°4” elaborado por ECOS.
- Anexo 1.3 “Informe Complementario Cargo N°4” elaborado por ECOS

8. Anexo 2:

- Anexo 2.1: Acta notarial de 1 de julio de 2021 del Notario don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público de la Primera Notaría de Puerto Montt que da cuenta de la certificación del viernes 25 de junio de 2021.
- Anexo 2.2: Orden de Compra N°21002178 de 22 de septiembre de 2021 que da cuenta del costo incurrido con ocasión de la implementación de las acciones de solución acústica.
- Anexo 2.3 Escrito de 24 de junio de 2021 que informa las medidas de control de ruido que serán implementadas para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°1195 de 1 de junio de 2021 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y a su vez informa la paralización provisoria de la Planta.
- Anexo 2.4 Escrito de 2 de julio de 2021 que informa estado de avance de la ejecución de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas mediante Resolución Exenta N°1195 de 1 de junio de 2021 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Anexo 2.5 Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación de 21 de julio de 2021 elaborado por SEMAM y que da cuenta de la implementación de las medidas junto con el cumplimiento de la norma de ruido.
- Anexo 2.6 Plan de Coordinación con la Comunidad Proyecto Planta y explotación de Áridos La Vara, junto a correo electrónico de 24 de junio de 2021 que da cuenta del envío del Plan a la junta de vecinos y carta de 2 julio 2021 que informa las medidas implementadas.
- Anexo 2.7 Acta Notarial de 18 de abril de 2022 del Notario don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público de la Primera Notaría de Puerto Montt que da cuenta de la paralización definitiva de la planta el día viernes 13 de abril de 2022.
- Anexo 2.8 Carta de 16 de mayo de 2022 mediante la cual se informa a la junta de vecinos Sendas Unidas 035, de la paralización definitiva de la Planta con fecha 13 de abril de 2022.
- Anexo 2.9 Escrito de 28 de julio donde se envía a la Superintendencia de Medio Ambiente el Informe de la entidad ETFA que da cuenta del cumplimiento de la norma de ruido
- Anexo 2.10: Informe de la empresa SERPRAM S.A. que efectúa un diagnóstico de los problemas acústico que presenta la Planta La Vara, Informe acerca del estado de mantención de los principales equipos y maquinarias que componen la Planta La Vara, Informe de la empresa CONTROL ACUSTICO, que efectúa sugerencias de acciones y mejoras a implementar en base al diagnóstico efectuado por SEMAM y currículum vitae y certificados técnico de los profesionales que emitieron los informes de la empresa SEMAM y CONTROL ACUSTICO, croquis que muestra apantallamiento de equipos.
- Anexo 2.11: Acta Notarial de 10 de enero de 2023 del Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera que da cuenta realizada con fecha 6 de enero de 2023 en la Planta, constatando que los trabajos están paralizados y no existe ninguna actividad de la relativa a la extracción de áridos.

9. Anexo 3:

- Anexo 3.1: Planilla Excel que da cuenta del cronograma de actividades asociadas al cierre anticipado de la Planta junto con el periodo dentro del cual se realizarán los monitoreos de ruido.
- Anexo 3.2: Propuesta Técnico Económica COT1772.2-V1-2021 de la entidad ETFA SEMAM que da cuenta del costo asociado al monitoreo de ruido.

10. Anexo 4: Planilla Excel que da cuenta de los costos asociados a las actividades de cierre anticipado de la Planta.

11. Anexo 5: Planilla Excel que contiene respaldo contable que permite acreditar las cantidades de extracción de material realizado a la fecha en la Planta.
12. Anexo 6 : Adenda N°3 de Contrato N°6280 de 10 de enero de 2022.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que, en virtud del artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Ud. guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto de los anexos 2.2, 3.2, 5 y 6. Se hace presente, que esta documentación ha sido generada por terceros y puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “[...] *cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

**POR TANTO**, solicitamos a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.